REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD

MC PALACIO DE JUSTICIA

AUTO SAR-AI- 026 de 2026
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Expediente Legali:	0000801-02.2023.0.00.0001
Asunto:	Procede a adoptar medida cautelar para resignificar la Casa del Florero, las Caballerizas del Cantón Norte y el Cementerio del Sur
Magistrado Sustanciador:	RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

I. ASUNTO

La Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante, SAR o Sección) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP o Jurisdicción), procede a adoptar medida cautelar para resignificar la Casa del Florero, las Caballerizas del Cantón Norte y el Cementerio del Sur.

II. ANTECEDENTES

Actuaciones dentro del trámite cautelar

1. Bajo el presente trámite se adelanta la solicitud de medida cautelar presentada el 13 de junio de 2023 por la señora Helena Urán Bidegaín,[1] con el fin de que se

[1] Solicitud de medidas cautelares presentada por la señora Urán Bidegain, página 1, Conti No. 202301034168.

disponga el cuidado, protección y conservación de tres lugares de memoria histórica relacionados con los hechos acontecidos los días 6 y 7 de noviembre de 1985 en el Palacio de Justicia. Según la peticionaria, la cautela se orienta, entre otros objetivos, hacia la resignificación de la Casa del Florero, las Caballerizas del Cantón Norte y el cementerio del Sur, y su conversión en camposantos u otro tipo de lugares que permita los duelos necesarios y los procesos restaurativos que contribuyan a reparar o restaurar el daño causado.

2. Evaluada la solicitud de la peticionante, mediante Auto SAR-AI-045 del 7 de julio de 2023, la SAR dispuso, entre otros, avocar por competencia a prevención el conocimiento del trámite de medida cautelar sobre la Casa del Florero, las Cabellerizas del Cantón Norte y el Cementerio del Sur.

3. Tras realizar las primeras actuaciones para evaluar la viabilidad jurídica de la solicitud, la Sección convocó[2] y celebró una audiencia pública en la que impartió varias órdenes orientadas al esclarecimiento de los hechos del Palacio de Justicia, entre otras, a la Fiscalía se le ordenó remitir información relevante sobre investigaciones, posibles lugares de interés forense y testimonios de familiares, la cual debía ser analizada posteriormente por el GRAI; al Instituto de Medicina Legal se le solicitó informar sobre posibles signos de tortura en los cuerpos examinados; se vincularon a distintas entidades estatales al trámite[3]; a la Cancillería se le ordenó adelantar gestiones diplomáticas ante el gobierno de los Estados Unidos para obtener la desclasificación de archivos relacionados con los hechos del Palacio de Justicia; y, finalmente, se dispuso a la Alcaldía Mayor de Bogotá retirar una placa conmemorativa, garantizando la participación de las víctimas en el proceso, cuya coordinación estaría a cargo de la instancia correspondiente de justicia restaurativa.

4. Ante las anteriores determinaciones, tanto el representante de la Fiscalía General de la Nación como la representante del Ministerio Público interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de los resuelves primero y quinto respectivamente.

---

[2] Mediante Auto SAR-AT-364 del 22 de septiembre de 2023, la cual fue reprogramada por medio de Mediante Auto SAR-AT-412 del 30 de octubre de 2023.
[3] Se vincularon a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, así como a la Alcaldía Mayor de Bogotá.

5. Con respecto al resuelve primero, la SAR repuso parcialmente la decisión ordenándole a la Secretaria Judicial de la Sección la creación de un cuaderno especial y reservado para el almacenamiento de toda la información remitida por la Fiscalía, bajo las características propias del artículo 20 de la Ley 1922 de 2018. En lo atinente al resuelve quinto, no se repuso la decisión y se aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por la PGN.

6. Más adelante, mediante Auto SAR-AT- 495 del 14 de diciembre de 2023, la Sala Dual[4] ordenó al director de la Oficina de Memoria Institucional de la JEP presentara un informe con propuestas de medidas concretas de memoria para intervenir y resignificar tres lugares relevantes —la Casa Museo del Florero, las caballerizas del Cantón Norte y el Cementerio del Sur—, con el fin de contribuir a la garantía de los derechos a la verdad y a la memoria de las víctimas dentro del trámite cautelar.

7. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante correo electrónico enviado el 3 de enero de 2024 al Magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez, la señora Helena Urán Bidegain allegó escrito con título "*comentario proceso-solicitud medidas cautelares*", en el que manifiesta:

> [...] Me dirijo a usted, porque en algún auto[5]de días anteriores se mencionó que se le pediría a la oficina para asuntos de memoria de la JEP, a cargo del Sr Gustavo Adolfo Ramírez que precisara como podrían ser "transformados" los lugares sobre los que hice la solicitud de medidas cautelares, en sitios de conciencia y memoria.
>
> Quisiera ser enfática en que este es el punto que más relevancia tiene para mí de la solicitud, pues es algo que solo podría lograr a través de la JEP y que mi intención es también la de participar con propuestas y sugerencias frente a cómo podría ser pensado estos espacios. [...]

[4] Integrada por los magistrados Gustavo Adolfo Salazar Arbeláez y Raúl Eduardo Sánchez Sánchez.
[5] Auto SAR- AT- 495 de 14 de diciembre de2023 - 6. En consideración a lo expuesto y teniendo en cuenta que la resignificación de los citados lugares es un elemento central dentro del presente trámite cautelar, la presente Sala Dual le solicitará al director de la Oficina de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la JEP, doctor Gustavo Adolfo Ramírez Ariza, que el 15 de enero de 2024 presente informe sobre el tipo de medidas de memoria concretas que se podrían adoptar en: (i) la Casa Museo del Florero, (ii) las caballerizas del Cantón Norte y (iii) el cementerio del Sur, con el propósito de resignificar estos lugares para garantizar los derechos a la verdad y memoria de las víctimas.

8. La peticionante también hizo referencia a que estaba dispuesta, junto con otras víctimas, a participar en la definición del texto de la placa conmemorativa de los hechos del Palacio de Justicia a instalar en el Palacio Liévano. Destacó la diversidad de las víctimas, incluyendo familiares, abogados y funcionarios, y enfatizó en la importancia de incluir a diversas voces que desean participar, pero no se sienten invitadas, describiendo en su escrito:

> [...]Así mismo quiero dejar constancia que si la JEP considera necesario la participación de las víctimas para la definición del texto que irá en esa placa de la Alcaldía o en otros eventos que puedan derivarse de esta solicitud, se debe tener muy en cuenta que las víctimas NO son solo las que están descritas en la sentencia de la Corte IDH, que no se puede caer en el paternalismo, porque unas eran familiares de la cafetería y otros en cambio de abogados, funcionarios o magistrados y sobre todo porque hay muchas otras voces con las que vengo entrando en contacto desde hace un tiempo que quisieran también participar, pero no se sienten invitados. [...]

9. En cumplimiento de la orden emitida mediante Auto SAR-AT-495 de 2023, el doctor Harvey Danilo Suárez Morales, Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, mediante oficio enviado el 01 de febrero de 2024, allegó *"informe sobre posibles medidas de memoria y verdad en la Casa del Florero, Caballerizas del Cantón Norte y el Cementerio del Sur"*.

10. Mediante correo electrónico del 06 de marzo de 2024, Helena Urán Bidegain presentó observaciones al informe de la OAMISP, lo que dio lugar a que la Sala Dual, a través del Auto SAR-AT-178 del 19 de marzo de 2024, ordenara su traslado a dicha oficina y dispusiera el cumplimiento de actuaciones adicionales, consistentes en la evaluación de las propuestas en un plazo de cinco días, la realización de un espacio dialógico posterior para exponer resultados y recoger su opinión, y la presentación de la versión final del informe, con anexos, dentro de los cinco días siguientes a la finalización de esa fase.

11. El 11 de junio de 2024, el Secretario Ejecutivo de la JEP, allegó copia del informe final "*sobre las posibles medidas de memoria y verdad en la casa del Florero, Caballerizas del Cantón Norte y el cementerio del Sur*" con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido auto, registrando las acciones de memoria emprendidas por el Estado colombiano, analizando las observaciones

de la peticionante y resaltando la importancia de la participación de las víctimas en el proceso.

12. La peticionaria argumentó que previo a definirse acciones restaurativas específicas sobre los tres lugares, se tenían que garantizar un conjunto de medidas encaminadas a asegurar y proteger cualquier acción de memoria que se emprenda. En tal sentido, señaló la necesidad de trabajar articuladamente con la OAMISIP a fin de abrir un diálogo con las demás víctimas de los hechos relacionados con el Palacio de Justicia para definir el contenido y alcance de las acciones de memoria que se van a desplegar en los tres lugares. Para lo anterior sugirió realizar una convocatoria pública o seguir un proceso semejante al adelantado en el tema del retiro de la placa revictimizante e instalación de una nueva en el Palacio Liévano. Lo cierto es que en este proceso "[…] *se deben recoger las voces de los familiares de las personas que perecieron adentro del edificio de justicia, de los sobrevivientes, etc., con el objetivo de que las acciones de resignificación sean producto de un diálogo democrático, plural e incluyente, diferente de las acciones de memoria emprendidas en el pasado por el Estado, actividades culturales y artísticas, diseño de espacios en donde se propicie el diálogo, la reflexión y el debate en torno al holocausto*. […]".

Ruta restaurativa

13. En virtud de lo anterior, mediante el Auto SAR-AT-397 del 5 de julio de 2024, la Sala Dual ordenó a las oficinas de Justicia Restaurativa y de Memoria Institucional de la JEP diseñar y remitir una ruta restaurativa, dentro de un plazo de quince días tras la consolidación del universo de víctimas conforme al Auto SAR-AT-307 del 24 de mayo de 2024, que incluyera espacios de diálogo, estrategias de memoria y un cronograma de acciones a desarrollar durante cuatro meses; asimismo, dispuso que la Oficina de Estructuración de Proyectos presentara, en el término de un mes, un informe sobre la viabilidad técnica de intervenir la Casa del Florero, el Cantón Norte y el Cementerio del Sur con acciones de memoria y verdad.

14. Como respuesta a las órdenes emitidas por la Magistratura, el doctor Jairo Ernesto Arias Orjuela, Director de Asuntos Jurídicos encargado de las funciones del Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción, remitió informe parcial de cumplimiento en el cual presentó la propuesta de una ruta restaurativa,

incluyendo la metodología y el cronograma de la misma, señalando que se realizarían *"reuniones de alistamiento entre la OAEP y las instituciones competentes para determinar la viabilidad técnica y financiera de posibles acciones de memoria que se vayan a realizar en los lugares determinados"*.[6]

15. Más adelante, mediante informe del 15 de agosto de 2024[7], el Secretario Ejecutivo de la JEP, allegó informe de cumplimiento de la Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos Restaurativos (en adelante, OAEPR) de la Secretaría Ejecutiva de la JEP en el cual, entre otros, señalan que la realización de una evaluación técnica excede las capacidades de la OAEPR, ya que con base en las diferentes reuniones sostenidas y las conversaciones llevadas a cabo con los Ministerios de las Culturas y de Defensa Nacional, es de imperiosa necesidad convocar a otras entidades con diversas experticias tales como historia del arte, arquitectura, ecología, etc.

Trabajo interinstitucional

16. De conformidad con lo anterior, mediante Auto SAR-AT-517 de 2 de septiembre de 2024, la Sala Dual resolvió solicitar información adicional a la Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos Restaurativos y ordenó la vinculación al trámite del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC).

17. En respuesta a las órdenes emitidas, el Secretario Ejecutivo de la JEP presentó informe el 10 de septiembre de 2024 en el que relacionó las instituciones[8] que "[…] *teniendo en cuenta su misionalidad y experticia, se consideran competentes para el correcto desarrollo del proceso consultivo que se planea adelantar con las víctimas, en el marco de las medidas restaurativas y de memoria de la medida cautelar sobre el Palacio de Justicia.* […]" y, por lo tanto, resultaba necesario vincular al presente trámite cautelar.

17.1. En ese contexto, y tras la identificación de las entidades y las razones para su participación, mediante el Auto SAR-AT-575 del 26 de septiembre de 2024, el

[6] Conti No 202403038959 de 02 de agosto de 2024.
[7] Conti No 202403041367 de 15 de agosto de 2024.
[8] Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), Departamento Administrativo de Planeación Distrital, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Ministerio de Defensa Nacional, Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, Centro Nacional de Memoria Histórica- CNMH. Ver radicado Conti No 202403047617 de 10 de septiembre de 2024.

despacho sustanciador ordenó la vinculación al trámite cautelar de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y dispuso además que las oficinas asesoras de Justicia Restaurativa y de Estructuración de Proyectos de la JEP cumplieran con lo establecido en el numeral 29 de dicha providencia.

17.2. El numeral 29 del Auto SAR-AT-575 del 26 de septiembre de 2024 dispuso que las oficinas asesoras de Justicia Restaurativa y de Estructuración de Proyectos de la Secretaría Ejecutiva de la JEP programaran, dentro de los diez días siguientes a la comunicación del auto, una reunión para contextualizar a las entidades vinculadas sobre la ruta restaurativa, su metodología y cronograma, así como para iniciar el análisis de la viabilidad técnica y financiera de las intervenciones en los lugares señalados, tras lo cual debía presentarse el informe correspondiente a la SAR.

18. En respuesta a las órdenes emitidas, mediante comunicación de fecha 10 de octubre de 2024, el Secretario Ejecutivo de la JEP remitió escrito en el cual señaló que[9]:

> […] Para el adecuado funcionamiento de la reunión a programar, es necesario contar con más tiempo para su convocatoria. Lo anterior atiende a que, al tratarse de una primera reunión de contextualización sobre la medida cautelar, la ruta restaurativa, el cronograma y el diálogo sobre las posibles obligaciones de las entidades citadas (conforme a su experticia), vale la pena que la misma sea citada directamente por la magistratura.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva sugirió remitir una propuesta de agenda de la reunión/mesa técnica a la magistratura para su revisión y, posteriormente, proceder a definir una fecha para citar a las diferentes entidades. Así las cosas, propuso la siguiente ruta de trabajo:

i. Reunión con la magistratura para socializar la agenda de la mesa técnica con las instituciones y la ruta restaurativa propuesta para el cumplimiento de las órdenes referentes a la Placa del Palacio del Liévano y los tres lugares de memoria (Cantón Norte, Cementerio del Sur y Casa del Florero).

[9] Radicado Conti No. 202403054852.

ii. Definición de la fecha de la mesa técnica con las instituciones e inicio de la convocatoria.

19. Posteriormente, mediante el Auto SAR-AT-643 del 23 de octubre de 2024, la Magistratura, en desarrollo de los numerales 29.1 y 29.2, dispuso convocar a las oficinas asesoras de Justicia Restaurativa, Estructuración de Proyectos y Memoria Institucional de la JEP a una reunión virtual el 31 de octubre de 2024, con el propósito de socializar la agenda de la mesa técnica y la ruta restaurativa, asignando a la Oficina de Justicia Restaurativa la responsabilidad de convocarla y remitir previamente la propuesta de agenda; igualmente, ordenó la realización de una mesa técnica presencial el 5 de noviembre de 2024 con diversas entidades, orientada a contextualizarlas sobre dicha ruta, su metodología y cronograma, así como a iniciar el análisis de la viabilidad técnica y financiera de las intervenciones en los lugares señalados.

20. Paralelamente, mediante escrito del 18 de octubre de 2024, Helena Urán Bidegain formuló solicitudes relacionadas con la ampliación de medidas cautelares, la incorporación de una versión voluntaria y la vinculación de expertos; en respuesta, el despacho sustanciador, mediante el Auto SAR-AT-712 del 18 de noviembre de 2024, dispuso, entre otras decisiones, invitar a Forensic Architecture como consultor experto para acompañar y asesorar el componente técnico de las acciones de memoria (numeral 48), requerir a la solicitante para que en el término de diez días allegara la información necesaria sobre otros expertos propuestos (numeral 50), y ordenar a las oficinas asesoras de la JEP incluir a dicho consultor en la ruta restaurativa y actualizar su metodología para permitir la participación de este y futuros expertos dentro del mismo plazo (numeral 52).

21. En respuesta al Auto SAR-AT-643 del 23 de octubre de 2024, la peticionante interpuso recurso de reposición contra lo ordenado en el numeral primero de la parte resolutiva, por considerar que la convocatoria a las entidades públicas sin la presencia de las víctimas y sus organizaciones vulneraba sus derechos, máxime cuando se incluía al Ministerio de Defensa dentro de la ruta restaurativa. En razón a lo anterior, el despacho relator por medio de Auto SAR-AI-078 de 28 de noviembre de 2024, no repuso la decisión y, en su lugar, dispuso que la reunión se realizaría el 11 de diciembre de 2024.

22. Llegado el día de la reunión, los y las funcionarias del despacho relator procedieron a realizar una contextualización del presente trámite cautelar y a recordar los propósitos de este. A renglón seguido otorgaron la palabra a la Oficina Asesora de Memoria Institucional que expuso las diversas experiencias internacionales[10]en lugares que se han resignificado con la finalidad de preservar la verdad y memoria histórica. Antes de concluir este espacio dialógico se arribó a compromisos puntuales, dentro de los cuales vale la pena destacar que los representantes del despacho se comprometieron a enviar un cuestionario el 16 de diciembre de 2024, a las entidades públicas presentes a fin de que se pronunciaran respecto de las determinaciones de memoria que se podrían adoptar en los tres lugares objeto de petición cautelar, para lo cual, se les otorgó plazo hasta el 16 de enero de 2025.

23. En respuesta al cuestionario remitido por las entidades se recibieron las respuestas que se relacionan a continuación:

Entidad	**Fecha respuesta**
Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)	27 de diciembre de 2024
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP)[11]	16 de enero de 2025
Secretaría de Planeación Distrital	17 de enero de 2025
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes[12]	15 de enero de 2025
Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD)[13]	16 de enero de 2025
Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)[14]	16 de enero de 2025
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)[15]	17 de enero de 2025
Procuraduría General de la Nación	16 de enero de 2025

[10] La "Topografía del terror" en Berlín (Alemania); el "Valle de Cuelgamuros" en Madrid (España); el "Parque por la Paz Villa Grimaldi en Santiago" (Chile); el "Museo sitio de Memoria ESMA" en Buenos Aires (Argentina); el "Memorial Parque para la Preservación de la Memoria Histórica de Calama" en Antofagasta (Chile) y el "Ojo que llora en Lima (Perú).
[11] Radicado conti No 202501002599 de 17 de enero de 2025.
[12] Radicados conti No 202501002299 y 202501002297 de 15 de enero de 2025.
[13] Radicado conti No 202501002599 de 16 de enero de 2025.
[14] Radicado conti No 202501002511 de 16 de enero de 2025.
[15] Radicado conti No 202501002775 de 17 de enero de 2025.

Centro de Documentación Judicial del Consejo Superior de la Judicatura	26 de enero de 2025
Ministerio de Defensa Nacional[16]	17 de febrero de 2025

24. Adicionalmente, con ocasión de las órdenes emitidas mediante Auto SAR-AT-058 del 22 de enero de 2025, se llevó a cabo una reunión presencial el 5 de febrero de 2025 entre el IGAC, la Oficina de Catastro Distrital y funcionarios de la JEP. Producto de este encuentro, ambas entidades remitieron información relevante para el trámite cautelar, la cual fue trasladada a las oficinas asesoras de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción.

25. Una vez analizadas las respuestas remitidas por las entidades públicas mencionadas, el 28 de abril de 2025 se llevó a cabo una reunión presencial en las instalaciones de la JEP entre las oficinas asesoras de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción y funcionarios del despacho relator a fin de continuar con el diseño de las propuestas de resignificación. En este espacio se acordó que, con el fin de culminar la construcción de las propuestas, se llevarían a cabo reuniones adicionales en cada uno de los tres lugares a resignificar y posteriormente se citaría una reunión dialógica con la peticionante, las víctimas y sus representantes.

26. Así las cosas, se realizaron las siguientes reuniones:

Lugar	**Fecha**
Casa del Florero	4 de abril de 2025[17]

[16]Radicado conti No 202501010253 de 17 de febrero de 2025.

[17] En la fecha mencionada se llevó a cabo una reunión en el Museo de la Independencia Casa del Florero, con el propósito de revisar el "Cuestionario Entidades Asesoras Ruta Restaurativa - JEP". En dicho espacio participaron la doctora Elvira Pinzón Méndez, en su calidad de Directora del Museo de la Independencia Casa del Florero, así como funcionarios de dicho Museo. De igual forma, asistieron funcionarios y contratistas de la Jurisdicción Especial para la Paz, adscritos al despacho, a la oficina de memoria, de estructuración de proyectos y de justicia restaurativa.
En el curso de ese espacio, funcionarios de la Casa del Florero plantearon distintas sugerencias relacionadas con la conmemoración de los cuarenta años de la toma y retoma del Palacio de Justicia. Entre las iniciativas se destacó la adecuación de una sala permanente que abordará estos hechos desde una perspectiva de memoria, de manera que el Museo pudiera constituirse en un escenario de reflexión pública, dignificación de las víctimas y visibilización de lo ocurrido. De igual manera, se examinó la pertinencia de intervenir determinados espacios del Museo que habrían estado vinculados a hechos de desaparición forzada, en tanto tales lugares podrían adquirir especial relevancia dentro de los ejercicios de reconstrucción de memoria que se promuevan en el marco de la medida cautelar.
Asimismo, durante la reunión se puso de presente la necesidad de avanzar en procesos de articulación con otras entidades vinculadas a la Ruta Restaurativa, así como de valorar la realización de una

Cementerio del Sur	10 de abril de 2025[18]
Cantón Norte	6 de junio de 2025[19]
Cantón Norte	4 de julio de 2025[20]

27. En los citados encuentros, las y los funcionarios de la JEP expusieron los pormenores del trámite cautelar y diversas propuestas de resignificación de cada lugar a fin de escuchar los comentarios, sugerencias y dificultades de las iniciativas. Asimismo, se realizó un recorrido de cada lugar y se profundizó en las respuestas brindadas por las entidades al cuestionario remitido el 16 de diciembre de 2024.

---

exposición itinerante sobre los hechos del Palacio de Justicia, con el propósito de ampliar los escenarios institucionales de divulgación, reconocimiento y memoria. En esa misma línea, se abordó la posibilidad de propiciar la participación de familiares de las víctimas y de sobrevivientes mediante la realización de un recorrido por los espacios de memoria de la Casa del Florero, como una actividad encaminada a favorecer escenarios de encuentro, diálogo y resignificación de los lugares asociados a estos hechos.
Como parte de la jornada, los funcionarios JEP realizaron también un recorrido general por las salas de la Casa del Florero, guiado por funcionarios del Museo, con el fin de conocer de manera directa los distintos espacios museográficos y valorar su eventual relación con los procesos de memoria asociados a los hechos del Palacio de Justicia. Este recorrido permitió identificar posibles escenarios para el desarrollo de acciones restaurativas, pedagógicas y conmemorativas, en articulación con las iniciativas institucionales que puedan consolidarse posteriormente. Ver Acta del 4 de abril de 2026. Folio 29895 del expediente legali 0000801-02.2023.0.00.0001.

[18] A fin de continuar con el estudio de las posibles medidas de resignificación a adoptar en Cementerio del Sur, el Despacho hizo un recorrido en este lugar en el que entabló diálogo interinstitucional con la UAESP, el IDPC, la UBPD y el IDRD, con el objetivo de profundizar en la respuesta brindada al cuestionario remitido en 2024. Asimismo, para establecer las eventuales medidas de resignificación que se podrían ejecutar en este lugar.

[19] En desarrollo de la reunión, se presentaron al Ministerio de Defensa las propuestas de resignificación bajo consideración del Despacho a fin de que dicha cartera ministerial se pronunciara sobre la viabilidad de estas. En este espacio, se acordó realizar un encuentro posterior, el 4 de julio de 2025, a fin de escuchar las consideraciones del Ministerio de Defensa con respecto a las propuestas de resignificación presentadas por la Oficina de Memoria de la JEP.

[20] En desarrollo de la reunión el Ministerio presentó el balance de las 4 propuestas de resignificación del Cantón Norte elaboradas por la Oficina de Memoria de la JEP. En este sentido, informaron que a fin de analizar las propuestas, crearon una matriz que contiene un modelo comparativo que toma en cuenta 8 variables y que estableció la propuesta más pertinente a desarrollar. La evaluación tomó en cuenta, entre otras, la eficiencia de cada propuesta en punto a reparación simbólica. Las variables utilizadas fueron: i. Participación; ii. Coherencia justicia transicional, iii. Inclusión y enfoque, iv. Perdurabilidad, v. Difusión, vi. Sostenibilidad, vii. Impacto y viii. Coherencia.
Al aplicar el modelo, los resultados para cada propuesta fueron los siguientes:

- Cátedra: 90%
- Exposición permanente: 62.5%
- Placa conmemorativa: 62.5%
- Recorrido cantón: 42.5%

Acta de 4 de julio de 2025. Folios 20892 - 20897 del expediente legali.

28. En ese contexto, mediante el Auto SAR-AT-652 del 15 de agosto de 2025, el Despacho dispuso, con fundamento en los numerales 27, 28 y 29, convocar a una reunión dialógica el 12 de septiembre de 2025 con la peticionante, las víctimas vinculadas —incluidas aquellas de la lista consolidada ordenada en el Auto SAR-AT-376 de 2025— y diversas oficinas de la JEP, con el propósito de explicar la metodología de toma de decisiones, presentar la ruta restaurativa, socializar las propuestas de resignificación, dar a conocer respuestas institucionales y recoger opiniones y preocupaciones de las víctimas; asimismo, ordenó a las oficinas de Justicia Restaurativa, Memoria Institucional y Atención a Víctimas organizar y liderar el encuentro, así como remitir, a más tardar el 2 de septiembre de 2025, la agenda y el plan metodológico correspondientes.

29. Así las cosas, los días 11 y 12 de septiembre de 2025 se llevaron a cabo reuniones con la peticionante cautelar y con las demás víctimas de los hechos del Palacio de Justicia, en las cuales, entre otros, se expusieron los avances de la medida cautelar y la ruta restaurativa diseñada en su marco, los resultados de los diálogos con las entidades y las propuestas de resignificación de la Casa del Florero, el Cementerio del Sur y las Caballerizas del Cantón Norte.

30. Durante los encuentros se recogieron las valiosas opiniones, inquietudes y comentarios de las víctimas en relación con cada una de las propuestas presentadas. Asimismo, se recibieron nuevas iniciativas y se otorgó un plazo de tres (3) días hábiles para la presentación por escrito de propuestas adicionales o de observaciones frente a las ya formuladas. Es importante señalar que, dentro de dicho término, no se recibió comunicación adicional por parte de las víctimas[21].

---

[21] En importante recordar que durante los espacios dialógicos del 11 y 12 de diciembre de 2026, las víctimas realizaron manifestaron las observaciones que se sintetizan a continuación:

- Se expresó preocupación por la representatividad y participación real de las víctimas.
- Se cuestionó el uso de imágenes o narrativas que puedan revictimizar o distorsionar los hechos.
- Se propuso incluir acciones históricas realizadas por familiares (plantones, recorridos, performances, etc.) como parte de la memoria viva
- Se valoró positivamente la propuesta de la cátedra como herramienta educativa y transformadora.
- La memoria debe ser colectiva, no individualizada ni fragmentada
- Las intervenciones deben ser sostenibles en el tiempo (más allá del mandato de la JEP).
- Es fundamental evitar la revictimización y garantizar el respeto a las voces de las víctimas.

Ver anexo denominado "ayuda de memoria del 12 de septiembre de 2025 del "*INFORME FINAL SOBRE LA RESIGNIFICACIÓN DE LUGARES RELACIONADOS CON LOS HECHOS DEL PALACIO DE JUSTICIA, AUTO SAR AT 880 de 2025*". Conti No 202503086505 del 12 de diciembre de 2025.

31. Por otra parte, mediante el Auto SAR-AT-880 del 27 de octubre de 2025, el Despacho ordenó, en el marco de los numerales 33, 34 y 35, que la Alcaldía Mayor de Bogotá presentara en un plazo de quince días un informe sobre la viabilidad técnica y presupuestal de diversas propuestas de memoria, el cual debía abordar aspectos como posibles intervenciones en espacio público, condiciones de ejecución, limitaciones normativas, entidades competentes, sostenibilidad y financiación (numeral 33); asimismo, dispuso que la Oficina Asesora de Memoria Institucional, en coordinación con otras dependencias de la JEP, elaborara en treinta días un informe final sobre las propuestas de resignificación (numeral 34), el cual debía incluir, respecto de cada iniciativa, elementos como su descripción, justificación simbólica y restaurativa, aportes de víctimas y entidades, análisis de viabilidad, conceptos técnicos, recomendaciones y criterios de evaluación (numeral 35).

32. El 1 de noviembre de 2025, funcionarios del despacho relator recibieron una invitación a la inauguración de la sala 6 y 7 de noviembre de 1985 en el Museo de la Independencia Casa del Florero. En dicha invitación, entre otros, se señaló que:

> Este año, en conmemoración de los 40 años de la Toma y Retoma del Palacio de Justicia el Museo de la Independencia Casa del Florero, como lugar de memoria, abrirá al público la sala "6 y 7 de noviembre de 1985" que resignifica los espacios del museo que fueron utilizados como centro de detención e interrogatorio durante estos días. Esta sala reúne obras, objetos, testimonios y materiales documentales que dan cuenta del dolor, la resistencia y las múltiples voces que han buscado justicia durante cuatro décadas.

33. En ese contexto, tras la asistencia el 6 de noviembre de 2025 a la inauguración y recorrido de la sala sobre los hechos del Palacio de Justicia en la Casa del Florero, mediante el Auto SAR-AT-933 del 12 de noviembre de 2025 el Despacho ordenó al Museo de la Independencia Casa del Florero, en los términos del numeral 25, presentar en un plazo de quince días un informe detallado sobre el diseño, planificación e implementación de la "Sala 6 y 7 de noviembre", con el

fin de evitar duplicidades en el trámite, el cual debía abordar aspectos como sus objetivos, criterios conceptuales, selección del espacio y contenidos, participación de víctimas y expertos, fuentes de financiación, estrategias de acceso y sostenibilidad, así como desafíos y demás elementos relevantes para su comprensión integral.

Informes finales

Museo de la Independencia Casa del Florero

34. El 23 de diciembre de 2025[22], la directora del Museo la Independencia Casa del Florero, doctora Elvira Pinzón Méndez, presentó memorial por medio del cual respondió a cada una de las preguntas formuladas por la Magistratura en el precitado Auto SAR-AT- 933 de 12 de noviembre de 2025, señalando que la Sala 6 y 7 de noviembre fue concebida como un espacio permanente de memoria destinado a narrar, contextualizar y resignificar la toma y retoma del Palacio de Justicia los días 6 y 7 de noviembre de 1985, en el marco de la conmemoración de los cuarenta (40) años de esta tragedia. Su objetivo central es transformar un lugar utilizado para la vulneración de derechos humanos en un lugar de memoria, orientado a la no repetición, al esclarecimiento de la verdad y al rechazo del olvido colectivo.

34.1. Asimismo, indicó que los criterios históricos, pedagógicos, museológicos y de memoria utilizados se fundamentan en los aportes teóricos formulados por Pierre Nora sobre historia y memoria, concibiendo el espacio museal como una herramienta simbólica que revierte el olvido. Es así como desde esa perspectiva, la Sala logra conjugar memoria e historia con un enfoque crítico, ético y pedagógicamente accesible para los visitantes de la misma.

34.2. El guion se estructura en tres apartados: (i) *Santuario de la Patria*; (ii) *Detener la sangría entre colombianos*, basado en investigación historiográfica sustentada en fuentes primarias y secundarias, entre ellas informes de comisiones de la verdad y documentos militares y; (iii) *Sin olvido por quienes ya no están*, orientado a la memoria colectiva, la empatía y la dimensión simbólica de las víctimas, especialmente de las personas desaparecidas.

[22] Radicado Conti No 202501104112 de 23 de diciembre de 2025.

34.3. En lo relacionado con la selección del espacio físico, señaló que la Sala se ubica deliberadamente en un espacio que durante los hechos fue utilizado por la Fuerza Pública como lugar de interrogatorios y torturas, anteriormente conocido como la Sala de los Firmantes del Acta. Esta elección responde a una lógica de resignificación simbólica, destinada a contrarrestar la "impunidad espacial" y a dotar al lugar de un nuevo sentido memorial.

34.4. Desde el punto de vista técnico, se privilegió un espacio de mayor amplitud que permitiera integrar piezas museográficas, artísticas y documentales relevantes para el esclarecimiento de los hechos.

34.5. En lo referido al diseño arquitectónico, museográfico y memorial, precisó que este espacio relaciona elementos arquitectónicos, cromáticos y simbólicos asociados a la década de los años ochenta y a la estructura original del Palacio de Justicia. La museografía trabaja el contraste entre oscuridad y luz como metáfora de silencio, duelo, memoria y dignificación. Adicionalmente, se incorporan elementos evocativos como mirillas fotográficas, sillas simbólicas y flores siemprevivas, que permiten representar a las víctimas sin reducirlas a cifras, y se propone una experiencia corporal y emocional que culmina con la visual hacia la Plaza de Bolívar.

34.6. Los criterios utilizados para la selección de documentos, obras y objetos procuran: (i) la reconstrucción del espacio original del museo de 1985; (ii) una narración histórica de la toma, retoma, desaparición forzada y los procesos judiciales; (iii) la reflexión simbólica respecto a la reparación y la acción colectiva. Además, se incorporan testimonios, fotografías, instalaciones artísticas y objetos emblemáticos vinculados a la memoria de las víctimas.

34.7. Con el objetivo de preservar la verdad histórica y la dignidad de las víctimas, el citado guion se sustentó en los informes finales de la Comisión de la Verdad (CEV) y en documentos de la Jurisdicción Especial para la Paz sobre reparaciones simbólicas. De hecho, la sala utiliza elementos dirigidos a la dignificación de las víctimas, sobrevivientes y familiares, reconociendo al museo como testigo de las graves violaciones a los derechos humanos.

34.8. En referencia a las preguntas 7 y 8, señaló que la convocatoria se realizó mediante comunicación directa, con apoyo de organizaciones de memoria que tenían registrados los datos de los familiares. Asimismo, indicó que la participación de las víctimas y familiares se concentró en el tercer apartado de la sala, mediante la elaboración de retratos y la validación de contenidos en un espacio de socialización realizado en septiembre de 2025.

34.9. Aclaró que en el diseño estructural de la Sala no inciden los testimonios, pero sí se encuentran presentes en las semblanzas individuales que acompañan los retratos de las personas desaparecidas, en tanto han sido concebidos a partir de los relatos de familiares y procesos investigativos propios.

34.10. Respecto a las entidades y organizaciones que participaron en la confección de la sala, destacó los aportes realizados por el Centro de Memoria del Holocausto del Palacio de Justicia y del Derecho a la Vida, en la medida que aportó "*en el proceso curatorial de la sala, en tanto que se incluyeron recortes de prensa del archivo de prensa de la Corte Suprema de Justicia, en concreto, los correspondientes a los meses de noviembre de los años 1985 y 1986. Al mismo tiempo, el centro facilitó el préstamo de la Silla Naranja utilizada por los familiares de víctimas en actos públicos*." Al mismo tiempo, contribuyeron la Revista GACETA (perteneciente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes) y la Liga Contra el Silencio y Cero Setenta, que realizaron una investigación enfocada en conocer cómo afectó la toma y la retoma del Palacio de Justicia a las facultades de Derecho, incluyendo a maestros y estudiantes de la época.

34.11. Aunado a lo anterior, resaltó que el Colectivo Japiqay allegó material fotográfico de Lucio Lara lo que permitió dignificar la labor de un periodista que fue víctima de persecución y de torturas perpetradas por la Fuerza Pública y; finalmente, recordó que la elaboración de retratos sobre madera de algunas de las personas desaparecidas, contaron con el acompañamiento técnico del Colectivo Dexpierte.

34.12. Los recursos destinados para la creación de la sala provienen del presupuesto anual asignado a la Museo de la Independencia Casa del Florero por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

34.13. Para garantizar el acceso al público y la pedagogía sobre la memoria histórica, se diseñaron materiales educativos específicos (Memoriante), recorridos guiados y alianzas con centros de memoria.

34.14. En cuanto a la actualización futura de la Sala, se tiene previsto realizar adecuaciones anuales al guion curatorial en sintonía con los avances judiciales y la incorporación de nuevas memorias, sin que se altere su propósito esencial.

34.15. Sobre los desafíos o "*dificultades identificados en cuanto a la conservación de esta sala como parte de la memoria histórica*", indicó que el principal riesgo identificado es la vulnerabilidad de los ejercicios de memoria frente a las coyunturas políticas que puedan afectar la autonomía de sus contenidos por directrices emitidas por entidades gubernamentales.

34.16. Para culminar, aseveró que adicional a la sala existen actualmente seis (06) frases instaladas de carácter permanente en los espacios utilizados por la Fuerza Pública[23], otorgando a la Casa del Florero el rol de narrador sensible del horror vivido.

Alcaldía Mayor de Bogotá

35. En atención al Auto SAR-AT-880 de 2025, la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Secretaría Jurídica Distrital y la Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación, remitió respuesta sobre la viabilidad de la propuesta presentada por las víctimas para la resignificación del espacio público en los alrededores del Cantón Norte (separadores de la carrera Séptima y paraderos de transporte público), como medida simbólica de memoria por los hechos del Palacio de Justicia.[24]

35.1. La Alcaldía precisó que la propuesta no cuenta aún con una definición concreta de alcances, características, temporalidad ni responsabilidades, los pronunciamientos emitidos tienen carácter preliminar y orientador. No obstante, señaló que es posible considerar intervenciones simbólicas o de memoria

[23] "*Las frases son las siguientes: Aquí los vi entrar*; *Aquí escuché preguntas*; *Aquí les quitaron sus cosas*; *Aquí los dividieron*; *Aquí les hicieron daño*; *Aquí no los volví a ver.*"Ibidem.
[24] Radicado Conti No 202501102939 de 18 de diciembre de 2025.

siempre que sean de bajo impacto, reversibles, temporales y no afecten la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad universal ni las redes de servicios públicos, y que cumplan la normatividad distrital vigente.

En otras palabras, desde el punto de vista técnico, se consideran viables intervenciones bidimensionales (gráficas, artísticas, placas), por ende, no se recomiendan estructuras voluminosas, cerramientos ni modificaciones de la sección vial. Finalmente, aclaró que el mobiliario urbano requeriría coordinación interinstitucional y autorizaciones específicas.

35.2. Asimismo, indicó que cualquier intervención deberá tramitarse mediante los procedimientos administrativos correspondientes, con articulación interinstitucional de las entidades distritales competentes, tales como el Departamento Administrativo del Espacio Público (DADEP), el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), TransMilenio SA, entre otras, a fin de definir responsables de mantenimiento y sostenibilidad fiscal, y garantizar procesos de participación con las comunidades y organizaciones de víctimas.

35.3. Respecto a las principales dificultades identificadas, se resaltan la limitación del espacio, la seguridad vial y el mantenimiento a largo plazo, mitigables mediante ubicación estratégica, coordinación entre entidades y definición clara de responsables. Asimismo, destacó que existen limitaciones relacionadas con la existencia de redes subterráneas (acueducto, alcantarillado, energía) e hidrantes, lo que impide excavaciones, anclajes o intervenciones permanentes sin evaluación previa.

35.4. Al mismo tiempo, refirió que no existen experiencias previas de este tipo de iniciativas de resignificación relacionadas con el conflicto armado en paraderos o separadores y tampoco tiene alternativas a estas iniciativas, sin embargo, manifestaron su disposición de acompañar este tipo de proyectos restaurativos formulados por las víctimas. Del mismo modo, precisaron que el liderazgo de este tipo de procesos lo podría desarrollar el Comité Distrital del Espacio Público, así como se debe considerar el acompañamiento de la Comisión Intersectorial del

Espacio Público (CIEP) o del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

Sin perjuicio de lo expresado, señaló que la Secretaría Jurídica Distrital y la Oficina de la Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación continuarían aportando en el marco de la articulación interinstitucional, lo que se estime necesario para este tipo de iniciativas.

35.5. Finalmente, frente a las inquietudes 12 a la 15 expresaron que resulta fundamental la participación comunitaria, la formulación de un proyecto claro con responsables de mantenimiento, y la articulación con la política distrital de víctimas (Decreto 624 de 2023). La financiación de este tipo de iniciativas dependerá de análisis técnicos y disponibilidad presupuestal.

35.6. Sumado a lo expuesto, entre varios anexos, la Alcaldía resaltó la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte que señaló que no cuenta con competencia para pronunciarse de fondo sobre la viabilidad de exhibir objetos e imágenes en los separadores viales y paraderos del servicio de transporte público, ni sobre las condiciones técnicas, estructurales, normativas, de seguridad, infraestructura, tránsito o sostenibilidad fiscal de las intervenciones propuestas, precisando que tales decisiones corresponden a las entidades administradoras del espacio público, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y las normas que regulan la materia.

35.7. No obstante, indicó que, tratándose de intervenciones artísticas de carácter permanente en el espacio público, el Comité Distrital del Espacio Público constituye la instancia distrital de articulación responsable de emitir concepto sobre los fundamentos teóricos, artísticos, patrimoniales, urbanos y técnicos necesarios para garantizar la pertinencia y calidad de este tipo de expresiones, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, recordó la composición de dicho Comité, integrado por representantes de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES), el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP),

el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano (IDU) y delegados de instituciones de educación superior con programas en artes plásticas y visuales.

35.8 Igualmente, esta Secretaría reiteró que no cuenta con información sobre experiencias o precedentes distritales similares en materia de acciones de memoria asociadas a intervenciones en separadores viales o paraderos del transporte público, ni con programas o proyectos de inversión específicos relacionados con memoria histórica, arte público o reparación simbólica que puedan articularse para financiar las iniciativas propuestas.

35.9. Finalmente, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte destacó que cualquier acción orientada a la implementación de una "ruta restaurativa" o a la apertura de espacios de diálogo, asesoría y concertación con las víctimas y la sociedad civil para la definición de contenidos, estrategias pedagógicas y de memoria, requiere de la articulación de múltiples entidades del orden distrital y nacional, en el marco de sus respectivas competencias, los instrumentos de ordenamiento territorial y los planes especiales de manejo y protección, reiterando su disposición para colaborar en los asuntos que le competan dentro del propósito común de materializar las medidas ordenadas por esta Jurisdicción.

Oficina Asesora de Memoria Institucional

36. En cumplimiento de lo ordenado en el Auto SAR-AT-880 del 27 de octubre de 2025, la Secretaría Ejecutiva de la JEP, por intermedio de la Oficina Asesora de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz, y en articulación con las Oficinas de Justicia Restaurativa, Atención a Víctimas y Estructuración de Proyectos, presentó el Informe final sobre la resignificación de lugares relacionados con los hechos del Palacio de Justicia.

36.1. El informe da cuenta del análisis técnico, simbólico, restaurativo y de viabilidad de siete posibles acciones de memoria, construidas con participación de las víctimas y con insumos de las entidades competentes, para ser desarrolladas en tres lugares directamente vinculados a los hechos: el Museo de la Independencia – Casa del Florero, el Cementerio del Sur y el Cantón Norte. Es decir, se pronuncia acerca de las propuestas que se enuncian a continuación:

36.1.2. En cuanto a la resignificación del Museo de la Independencia Casa del Florero, indicó que resultaba apropiado: **(i)** la *"Reconstrucción de los procedimientos de clasificación de las víctimas efectuados por la Fuerza Pública, mediante la identificación de los espacios usados para esos "fines en el Museo y un recorrido guiado que narre lo ocurrido*." y; **(ii)** la instalación de la placa al final del recorrido.

36.1.3. Respecto a la resignificación del cementerio del Sur, precisó que: **(iii)** la instalación de murales en dos muros del parque Zonal Villa Mayor y las instalaciones móviles y **(iv)** la exposición permanente, resultaban iniciativas que permitían reconstruir la verdad y la memoria histórica de lo acontecido en ese lugar y, de esta manera, se reconocen, dignifican a las víctimas y se enaltece su lucha por la verdad.

36.1.4. En relación con la resignificación del Cantón Norte, destacó que: **(v)** la catedra de Derechos Humanos sobre el Palacio de Justicia, conversatorio, memorias escritas y Ova, a los miembros del Ejército Nacional constituye una herramienta potente y restauradora en la medida que transforma las relaciones evitando la reproducción de nuevas violencias y, además, contribuye en la reconstrucción del tejido social; asimismo, **(vi)** la exposición permanente en museos del Ejército Nacional, contribuye con el proceso restaurativo comoquiera que busca hacer pedagogía a los visitantes en punto de las violaciones a los derechos humanos cometidos por la Fuerza Pública en los hechos relacionados con el Palacio de Justicia y; finalmente, **(vii)** la instalación de una placa conmemorativa en la escuela de Caballería del Cantón Norte, coadyuva para que las personas que lo habitan y visitan puedan tomar conciencia de lo ocurrido en este lugar, para lo cual, su contenido debe ser concertado con las víctimas y su develación debe realizarse en un acto público que las honre y promueva la lucha por la verdad, memoria y los derechos humanos.

36.2. De hecho, cada propuesta fue evaluada conforme a los criterios fijados por la Sección, incluyendo: descripción, alcance espacial, justificación simbólica y restaurativa, aportes de víctimas y entidades, análisis de viabilidad técnica y presupuestal, concepto de las oficinas asesoras y recomendaciones para su implementación; igualmente, se debe destacar que el enfoque transversal del informe se centra en las víctimas, el derecho a la verdad, la reparación simbólica

y las garantías de no repetición, asegurando que las acciones de memoria no interfieran con procesos de búsqueda humanitaria ni con las restricciones propias de los bienes de interés cultural.

Concepto del experto en memoria

37. Con ocasión de la solicitud formulada por el despacho relator en marzo de 2026, el doctor Gustavo Ramírez[25] presentó concepto donde analizó el informe final sobre la resignificación de la Casa del Florero, las caballerizas del Cantón Norte y el Cementerio del Sur allegado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP, aunado a la petición cautelar y otros documentos relevantes recibidos y emitidos en el marco del trámite. En este documento, tras analizar las siete (7) propuestas o acciones de memoria formuladas para tal fin, precisó que resultaba necesario incorporar una ruta de memoria que iniciara en el Palacio de Justicia para articular y complementar cada una de las acciones de conmemoración y resignificación referidos en el informe final. Esto, indubitablemente contribuiría a que esos lugares se conviertan en espacios de diálogo y reflexión a fin de restaurar a las víctimas de este hecho y para la sociedad colombiana.

37.1. En otras palabras, esta determinación fortalece "*los propósitos de una "verdad dialógica" y de memoria para la no repetición en contraposición a los vacíos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición presentes en algunos relatos construidos desde los artefactos simbólicos con los que se han abordado los hechos del Palacio de Justicia*".

37.2. En caso que se acogiera la propuesta, manifestó que la ruta podía darse tanto en recorridos físicos como también en espacios virtuales, para lo cual, se necesitará crear y diseñar un espacio con la historia de los lugares de memoria, el acceso a documentación, registro fotográfico y narrativas de las víctimas, entre otros. De esa forma, se propiciaría una mayor visibilización de las estrategias de resignificación y nuevas apropiaciones de los lugares de memoria.

[25] Contratista encargado de "*Prestar servicios profesionales para apoyar a la SAR en la materialización del derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición, a través de la asesoría estratégica en asuntos relacionados con la memoria histórica en el marco de los asuntos, actividades y gestiones judiciales y administrativas que realiza la Sección en sus funciones propias y de movilidad*", quien tiene una amplia trayectoria en memoria histórica.

37.3. Adicionalmente, señaló que existe la posibilidad de vincular las referidas acciones al "*Centro de Memoria del Holocausto del Palacio de Justicia y del Derecho a la Vida*" que se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia, al igual que utilizar el pebetero y un conjunto de placas que están en este lugar, los cuales guardan una inescindible relación con los lugares a resignificar en el marco del trámite cautelar. Es así como cada estructura lograría contar su propia historia y el rol que desempeñó en los hechos relacionados con el Palacio de Justicia.

37.4. De ahí que, según el doctor Ramírez, resulte necesario establecer espacios de diálogo con las víctimas de los referidos hechos para co-crear con ellas el guion "*general para el conjunto de acciones de memoria en el contexto de una ruta que integra los tres lugares resignificados y en coordinación con el Centro de Memoria del Palacio de Justicia*". Es decir, se necesita construir una metodología que incorpore un cronograma que establezca los espacios que se van a realizar con las víctimas y entidades vinculadas a la ruta propuesta.

37.5. Para culminar y una vez valorado el conjunto del informe, arribó a las conclusiones que se citan a continuación:

> "Como se ha señalado, este Informe Final da cuenta de la validación técnica de las propuestas de resignificación contando con la experiencia previa de la JEP en el análisis de los TOAR y con los principios de derecho internacional en materia de políticas públicas sobre memoria, incluido el principio de centralidad de las víctimas y el vínculo y el interés de estas en seguir participando activamente. Asimismo, se establece que se han vinculado al trámite las entidades distritales o del orden nacional pertinentes para el apoyo, la concertación, el diseño y la puesta en marcha de las acciones de memoria.
>
> -Si bien la memoria ha sido reconocida como un quinto pilar autónomo y transversal en los procesos de justicia transicional y en Colombia se entiende que está dentro de la reparación simbólica contemplada en la Ley de Víctimas, esta solo se predica como un deber del Estado, pero no como un derecho colectivo. De allí la necesidad señalada por la Comisión de la Verdad de discutir, concertar y poner en marcha una política de memoria y verdad para la construcción de paz y la no repetición. En ese sentido, este trámite cautelar apunta, de buena manera, a llenar este enorme vacío para el caso del Holocausto del Palacio de Justicia.

> -La planteada Ruta de la Memoria del Holocausto del Palacio de Justicia se puede constituir en una muy importante acción restaurativa y simbólica para mantener viva la memoria y la dignidad de las víctimas del Palacio de Justicia, así como el reconocimiento de verdad, la reparación y la no repetición, propósitos centrales que la Jurisdicción busca ofrecer como respuesta integral a las víctimas y a la sociedad en su conjunto."

38. Con el propósito de explorar la propuesta plasmada en el referido concepto, se realizaron reuniones[26] entre la directora y funcionarios del Centro de Memoria del Holocausto del Palacio de Justicia y miembros del despacho relator de la cautela, en donde la directora manifestó el interés de estructurar con la JEP una ruta de la memoria que incluyera al Palacio de Justicia. En dichos espacios se presentaron propuestas que podrían contribuir a la articulación interinstitucional con la finalidad de complementar los escenarios que son objeto de petición cautelar para lograr una resignificación integral, así como se estableció el imperativo de vincular a las víctimas de los hechos relacionados con el Palacio de Justicia para que se iniciara el proceso de co-creación de las iniciativas de memoria y evocación a la verdad histórica que se tiene proyectado realizar para materializar la "*Ruta de la Memoria del Holocausto del Palacio de Justicia*".

III. CONSIDERACIONES

Problema jurídico

39. Esta Sección valorará si resulta necesario decretar medidas para resignificar la Casa del Florero, las Caballerizas del Cantón Norte y el Cementerio del Sur y, en caso afirmativo, adoptará las determinaciones necesarias para tal fin. Para resolver el problema planteado, se hará una breve referencia a: **(i)** la importancia de las medidas cautelares en la justicia transicional, **(ii)** la garantía del derecho a la verdad y la memoria histórica en la JEP, **(iii)** la finalidad de las cautelas en la JEP; **(iv)** su vocación temporal; **(v)** el derecho a la verdad y la memoria histórica;

[26] El martes 26 de febrero de 2026. Ver informe presentado por el contratista para sustentar el cumplimiento del contrato No JEP-0150-2026, en donde se resume las actividades desarrolladas del 01 al 28 de febrero de 2026. Radicado Conti No 202603015297.

(vi) el test de competencia y, finalmente, **(vii)** realizará el análisis de los criterios de gravedad y urgencia para resolver el caso concreto:

(i) La importancia de las medidas cautelares en la justicia transicional

40. El decreto de medidas cautelares adoptadas en el marco de la justicia transicional ha sido una herramienta esencial en la materialización de los derechos de las víctimas, logro que ha sido reconocido tanto por las organizaciones que las representan[27] como por organismos internacionales, entre otros. Es así como en escrito[28] presentado por la Corporación Colectivo Sociojurídico "Orlando Fals Borda", la Corporación Jurídica Libertad y el MOVICE, se resalta el trabajo de la Jurisdicción en este sentido y señala:

> "El desarrollo de las medidas cautelares ha permitido que la magistratura haya dado órdenes ya no sólo para atender problemas locales, sino también para enfrentar dificultades estructurales que son un obstáculo en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. La revisión de los Estándares para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Plan Piloto para la intervención de osarios colectivos, la intervención de 58 cementerios y la exigencia de una política pública para el manejo de los mismos, entre otras órdenes de la SAR, han permitido avances significativos en relación con el derecho a la búsqueda que genera esperanza para las familias buscadoras, además, han demostrado la importancia de la articulación interinstitucional en estos procesos."

41. En similar sentido, el Instituto Kroc, en su informe *"Seis años de implementación del Acuerdo Final: retos y oportunidades en el nuevo ciclo político"*[29], reconoce la

---

[27] En este sentido, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) refiriéndose a la medida de protección de información adoptada mediante Auto SAR-AI- 012 de marzo 7 de 2023, señaló: "*Saludamos esta importante decisión que esperamos que contribuyan a avanzar en la identificación de la totalidad de archivos de la Brigada XX, tanto los que reposan en el Archivo General del Ministerio de Defensa como la que está en otras unidades militares, donde puede haber información relacionada con graves violaciones a los derechos humanos, crucial para alcanzar la verdad y la justicia en estos casos.* Disponible en: https://www.colectivodeabogados.org/saludamos-decision-de-la-jep-de-proteger-archivos-de-derechos-humanos-de-extinta-brigada-militar-xx/.

[28] Escrito presentado por Julieth N. Moreno Vargas de la Corporación Colectivo Sociojurídico "Orlando Fals Borda" y Adriana Arboleda Betancur de MOVICE y la Corporación Jurídica Libertad el 21 de noviembre de 2023.

[29] Echavarría Álvarez, Josefina, et al. Seis años de implementación del Acuerdo Final: retos y oportunidades en el nuevo ciclo político. Notre Dame, IN y Bogotá, Colombia: Matriz de Acuerdos de Paz/Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz/Escuela Keough de Asuntos Globales, 2023. DOI: https:// doi.org/10.7274/41687h17d1g.

contribución que ha realizado la SAR en la garantía de los derechos de las víctimas a través de la adopción de medidas cautelares y afirma:

> "La SARVR, en el marco de las competencias otorgadas por la Ley 1922 de 2018, y atendiendo a estándares internacionales de protección y garantía de los derechos de las víctimas, adoptó una serie de medidas cautelares que, si bien no están ligadas a un proceso específico, sí están destinadas a garantizar la finalidad del sistema, esto es, la aplicación de la justicia restaurativa y la centralidad de las víctimas. En este sentido, la SARVR adoptó, entre otras, medidas cautelares encaminadas a la protección de lugares donde posiblemente se encuentren restos de personas dadas por desaparecidas con ocasión del conflicto armado, estas fueron el resultado de una solicitud realizada por el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) en agosto de 2018. En el marco de estas medidas cautelares, la SARVR ha materializado el deber del Estado de la entrega digna que implica "el proceso de concertación interinstitucional que, de la mano con las víctimas, atendiendo a su contexto, tradiciones y necesidades hace posible la entrega e inhumación en condiciones íntegras de una persona dada por desaparecida cuya identificación ha sido posible". Lo anterior reconoce también la garantía del derecho a una inhumación digna, que implica "la posibilidad de contar con un lugar de sepultura que respete los deseos y creencias de las víctimas y que les permita adelantar su duelo, restablecer sus derechos y sentirse dignificadas" y que se sustenta "en cuatro aspectos asociados a la condición propia de la dignidad humana: su continuum, su carácter relacional, su universalidad e imprescriptibilidad."

42. Varias organizaciones de víctimas se expresaron acerca de las medidas cautelares de protección de archivos decretadas por la Jurisdicción. En este sentido señalaron[30]:

> "Las plataformas, organizaciones sociales, de víctimas y de derechos humanos abajo firmantes, manifestamos públicamente nuestro respaldo a las medidas cautelares anticipadas decretadas mediante Auto No. 001 del 12 de marzo de 2018 por parte del Dr. Néstor Raúl Correa Henao - Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, las cuales

[30] Corporación Jurídica Yira Castro, "ORGANIZACIONES RESPALDAN MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR LA JEP PARA LA PRESERVACION DE ARCHIVOS DEL EXTINTO DAS" en PRONUNCIAMIENTO-PÚBLICO-Medidas-Cautelares-JEP-FINAL1.pdf (cjyiracastro.org.co)

tienen por objeto la preservación de archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS. […]

Estimamos que al buscar la protección de archivos relacionados con graves violaciones de derechos humanos, la declaración de las medidas que se anuncian resulta atinada y necesaria para el cumplimiento adecuado del mandato de la JEP e incluso de los demás órganos que conforman el SIVJRNR, máxime si se analiza que en este tipo de casos no es posible aplicar la cláusula de reserva de los documentos de inteligencia y contrainteligencia ni siquiera bajo el amparo de instrumentos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional como han establecido órganos de protección de derechos humanos y la Corte Constitucional.[31]

Ahora bien, la centralidad de las víctimas y la protección de sus derechos es un principio orientador del SIVJRNR, razón por la cual, la medida decretada es un primer paso para preservar la verdad y la memoria de los crímenes más graves en el marco del mandato de la JEP.

De conformidad con lo dicho, las organizaciones firmantes celebramos y apoyamos las medidas determinadas por la SE-JEP, y destacamos positivamente que estas se armonizan con los estándares internacionales y nacionales de protección y reserva de archivos, así como con el reconocimiento constitucional de los derechos de las víctimas que se proyectan en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, por lo que esperamos su cumplimiento sin retrasos de ningún tipo."

(ii) La garantía del derecho a la verdad y la memoria histórica en la JEP

43. En lo que tiene que ver con la memoria histórica, la Sección de Apelación ha sostenido que esta *"busca preservar el recuerdo de la injusticia perpetrada en el conflicto armado, para que la vigencia de lo sucedido contribuya a satisfacer las demandas*

[31] Corte Constitucional. Sentencia c-540 de 2012. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

morales y jurídicas de dignificación de las víctimas[32]" y, asimismo, su objetivo central consiste en "*dignificar a las víctimas de los peores crímenes*"[33].

44. Por su parte, la SAR, en el marco de los trámites cautelares bajo su competencia, ha desarrollado extensa jurisprudencia en torno al derecho a la verdad, su importancia en el marco de la justicia transicional y el papel fundamental que desempeñan las medidas cautelares en su materialización. De esta forma, la puesta en marcha de medidas cautelares orientadas a preservar la memoria no sólo es la materialización de la protección, entre otros, de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no reparación, previstas en la Ley 1922 de 2018,[34] sino que además materializa la labor del juez transicional como garante de derechos inmateriales tales como la memoria histórica.

45. Es así como al estudiar la solicitud de medidas cautelares elevada sobre la Colección "*Voces para transformar Colombia*[35]", la Sección reiteró que el concepto de justicia transicional trasciende el sentido retributivo y, por el contrario, abarca las garantías de verdad y reparación[36]. De igual forma, acogiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional[37], precisó que "*el derecho a la verdad y el deber de memoria son parte del derecho de las víctimas*[38]."

46. Asimismo, la Sección ha sido consistente en señalar que el derecho a saber (entendido como el derecho a la verdad) y la memoria son inescindibles[39]. De forma tal que al estudiar la solicitud de medidas cautelares sobre la información

---

[32] JEP- Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA 1036 de 2022, 16 de febrero de 2022, párrafo 54.
[33] JEP- Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA 1036 de 2022, 16 de febrero de 2022, párrafo 55.
[34] Ley 1922 de 2018, artículo 23.
[35] JEP- Tribunal para la Paz, Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Auto AT-058 del 5 de mayo de 2025, MP: Gustavo A. Salazar Arbeláez
[36] JEP- Tribunal para la Paz, Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Auto AT-058 del 5 de mayo de 2025, MP: Gustavo A. Salazar Arbeláez, párrafo 76.
[37] Sentencias sentencia C-370 de 2006, Sentencia T-1267 de 2001, 160 Al respecto es emblemática la Sentencia C-228 de 2002 161 Corte Constitucional, C-013 2018 p. 223 buscar referencias.
[38] JEP- Tribunal para la Paz, Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Auto AT-058 del 5 de mayo de 2025, MP: Gustavo A. Salazar Arbeláez, párrafo 96.
[39] Al respecto, ver: JEP- Tribunal para la Paz, Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Auto AT-058 del 5 de mayo de 2025, MP: Gustavo A. Salazar Arbeláez y JEP- Tribunal para la Paz, Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Auto AI-053 de 2022, MP: Belkis Florentina Izquierdo Torres y Raúl Eduardo Sánchez Sánchez.

que pudiera aportar un compareciente de la JEP a los órganos de la SIVJRNR, la SAR, apoyada en la jurisprudencia decantada por la Corte Constitucional[40], reiteró que el derecho a la verdad implica *"la posibilidad de conocer lo que sucedió y de buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real"*.

47. Finalmente, resulta necesario recordar que la garantía de los derechos a la verdad y a la memoria no son exclusivos de las medidas cautelares de "memoria", como son conocidas al interior de la Sección trámites como el del Palacio de Justica, sino que su materialización también se puede evidenciar al interior de otras medidas. A manera de ejemplo, en el marco de la medida cautelar decretada sobre el cementerio central de Neiva, a fin de proteger los cuerpos de víctimas del conflicto armado allí inhumados, la SAR ordenó a la Policía Nacional la realización de un acto público de perdón y asunción de responsabilidad por la desaparición de un estudiante de la Universidad Surcolombiana, así como el otorgamiento de un grado póstumo. Para la Sección, medidas simbólicas como estas *"buscan subvertir las lógicas de olvido e individualidad en las que suelen caer las sociedades en donde se perpetraron violaciones a derechos humanos, ampliando hacia la comunidad el dolor de las víctimas, a través de una mirada crítica de lo pasado que trasciende al futuro*[41]*."*

(iii) La finalidad de las medidas cautelares en la JEP

48. Las medidas cautelares en la Jurisdicción Especial para la Paz pretenden: **(i)** evitar daños irreparables sobre personas o colectivos; **(ii)** proteger y permitir el acceso a la información que está en riesgo de daño, alteración o destrucción; **(iii)** garantizar la efectividad de las decisiones; **(iv)** salvaguardar los derechos de las víctimas y restablecer sus derechos e; **(v)** implementar las medidas necesarias para asistir a las víctimas, protegerlas y garantizar sus derechos[42]. En otras palabras, las cautelas tienen como finalidad que las actuaciones y los procesos actuales o potenciales adelantados en la Jurisdicción cumplan con los objetivos asignados para la misma dentro del SIVJRNR.

49. Ahora bien, en cuanto a su contenido y alcance, la SAR reiteradamente ha afirmado que las medidas cautelares pueden ser preventivas, conservativas,

[40] Corte Constitucional. Sentencias C-282 de 2002, C-1033 de 2006, C-516 de 2007 y T-679 de 2015
[41] JEP- Tribunal para la Paz, Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Auto SAR-AI-055 del 17 de julio de 2024, M.P.: Raúl Eduardo Sánchez Sánchez, párrafo 18.
[42] Artículo 22 de la Ley 1922 de 2018.

anticipativas o suspensivas, "[…] *pero no limitándose a las expresamente señaladas en los primeros tres numerales del artículo 23 pues, en todo caso, las Salas y Secciones pueden adoptar 'las demás que considere[n] pertinentes para lograr el objetivo que se pretende con la medida cautelar'*". Es decir, siempre deben estar encaminadas a proteger los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. [43]

50. De ahí que, las Salas y Secciones deban efectuar seguimiento cada seis meses a las medidas cautelares vigentes con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas[44]. Asimismo, en el marco del monitoreo pueden optar por requerir información respecto al trámite, establecer cronogramas para la ejecución de las actividades u obligaciones ordenadas, efectuar audiencias, realizar reuniones de trabajo y practicar visitas de seguimiento y revisión para el buen proveer del trámite o cautela adoptada.[45]

(iv) La vocación temporal de las cautelas

51. Las medidas cautelares en la Jurisdicción Especial para la Paz tienen una vocación transitoria que busca mitigar o hacer cesar un riesgo o amenaza que afecta los derechos de las víctimas que concurren ante el SIVJRNR. Claramente, estas determinaciones no pueden prolongarse indefinidamente en el tiempo, en tanto deben observar, inclusive con mayor rigor, el principio de estricta temporalidad que irradia a todas las actuaciones, procesos y casos que adelanta el togado transicional[46]. En este sentido, esta Sección ha sido enfática al afirmar que:

---

[43] Artículo 23 de la Ley 1922 de 2018.
[44] Artículo 24 de la Ley 1922 de 2018.
[45] Ibidem.
[46] Sobre el particular, la SA ha expresado que: En este sentido: *"[…] 11. La existencia de las Senit obedece a que la transitoriedad es uno de los elementos consustanciales de la justicia transicional. El principio de estricta temporalidad tiene amplio sustento jurídico. El artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 1 de 2017 establece que la JEP "administrará justicia de manera transitoria". La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad condicionada de esa reforma, señaló que el término de actuación de la JEP no podrá exceder de veinte años. La Jurisdicción tiene que cumplir su propósito institucional dentro de un marco cronológico que no puede superar dos décadas, contadas a partir de su plena entrada en funcionamiento. Y esa circunstancia tiene implicaciones normativas. Ella obliga a aplicar a todas las actuaciones un criterio de eficacia, tanto sustantiva como procedimental. Como ha señalado la Corte Constitucional, en este campo: "[…] resulta indispensable agilizar la operación de los instrumentos de verdad, justicia y reparación, destacando que, históricamente, su dilación ha provocado el fracaso de estos procesos".*
[…] 13. El principio de estricta temporalidad es un mandato constitucional que debe ser observado a fondo por cada Sala o Sección de la JEP, y permea integralmente sus procedimientos. La JEP tiene un plazo perentorio de existencia

> "[…] la importancia del cumplimiento de las órdenes judiciales entre otras por el *"Principio de estricta temporalidad de la JEP"* y, en particular, por el carácter provisional y temporal del trámite de medidas cautelares, ligado estrictamente a sus fines, lo que exige una mayor diligencia a las entidades a la hora de buscar los mecanismos y métodos más expeditos, agiles y prontos para dar respuesta a años de búsqueda por parte de las víctimas, principalmente de aquellas depositarias de confianza en el SIVJRNR. […]"[47] (Subrayas fuera de texto original)

52. Lo anterior se acompasa con lo establecido en el artículo 34 la Ley 1957 de 2019[48] donde se señala que la actividad jurisdiccional de la JEP, en ningún caso, podrá exceder de 20 años, razón por la cual, esta debe aplicar criterios de eficacia sustantiva y procedimental[49], pues, como lo señaló la Corte Constitucional *"resulta indispensable agilizar la operación de los instrumentos de verdad, justicia y reparación, destacando que, históricamente, su dilación ha provocado el fracaso de estos procesos"*.[50]

53. A la par se debe indicar que las cautelas en el escenario transicional tienen un carácter excepcional que se encuentra ligado a la necesidad de protección respecto a la situación de gravedad y urgencia que puede ocasionar un daño irreparable en los derechos de los sujetos tutelados por el SIVJRNR. Esto debe ser revisado periódicamente por el operador judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1922 de 2018 "[l]*a Sala o Sección realizará seguimiento cada seis meses a las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas*".

54. La naturaleza provisional de las medidas cautelares no sólo se vislumbra en el escenario transicional, sino que además en el ámbito constitucional[51] y en el

---

ya definido. La demanda y oferta de justicia, verdad, reparación y no repetición, operada a través de los mecanismos especiales de la JEP, solo tienen una única oportunidad de ejercicio histórico y no podrá repetirse ni prorrogarse. Por ello, los jueces, justiciables, víctimas e intervinientes en esta Jurisdicción están sujetos a introducir, validar y privilegiar prácticas que, más allá de los requerimientos tradicionales de la economía procesal, permitan en el menor tiempo agotar las finalidades superiores de la justicia transicional. […]" JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019.

[47] Auto SAR-AT- 386 de octubre 9 de 2023.

[48] "*Estatutaria de la administración de justicia de la JEP"*

[49] Ibidem.

[50] Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 14 de noviembre de 2017, M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

[51] Corte Constitucional, Auto 753 de 08 de octubre de 2021.

sistema interamericano de derechos humanos, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) respecto a las medidas provisionales ha señalado ha manifestado que: "[…] *tienen un carácter excepcional, y están referidas a una situación específica temporal y, por su propia naturaleza, no pueden perpetuarse indefinidamente*" [52]. Asimismo, ha insistido que su necesidad se encuentra ligada a la protección de las situaciones que habilitaron su decreto, esto es, que persistan los criterios de la gravedad y urgencia y, por ende, su imperativo para que las medidas eviten daños irreparables a los derechos de las personas protegidas por ellas.

55. En otras palabras, el juez interamericano ha aclarado que se debe valorar que las circunstancias que motivaron su otorgamiento continúan vigentes, en la medida que si uno de los criterios indicados ha desaparecido, la consecuencia lógica será levantar las medidas provisionales. [53] De esta manera, su vocación temporal tiene una estrecha relación con la pervivencia de las condiciones de gravedad y urgencia que justificaron su adopción.

56. Finalmente, si las Salas y Secciones de la JEP que adoptaron la medida cautelar, advierten que las causas que habilitaron su adoptación han cesado o desaparecido, deben irresolublemente levantarlas de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1922 de 2018, el cual reza:

> **"ARTÍCULO 26. LEVANTAMIENTO, MODIFICACIÓN Y REVOCATORIA DE LA MEDIDA CAUTELAR.** La medida cautelar podrá ser modificada o revocada en cualquier estado del proceso, de oficio o por solicitud, cuando la Sala o Sección advierta que no se cumplieron los requisitos para su otorgamiento o que estos ya no se presentan o fueron superados, o que es necesario modificarla para garantizar su cumplimiento, según sea el caso. […]"

(v) El derecho a la verdad y a la memoria histórica

[52] Asunto Dottin Y Otros. Medidas Provisionales Respecto De La República De Trinidad Y Tobago. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 De mayo De 2013. Párr. 5.

[53] Caso del Tribunal Constitucional. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de marzo de 2001, Considerando 4, y Asunto Meléndez **Quijano y otros.** Medidas provisionales respecto de El Salvador. Resolución de la Corte Interamericana. de Derechos Humanos de 17 de abril de 2015, Considerando 19.

57. El derecho a la verdad implica la posibilidad de conocer lo que sucedió y de buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real[54]. Este derecho resulta particularmente importante frente a graves violaciones de los derechos humanos, en relación con las cuales vincula, a su vez[55], **(i)** el derecho inalienable a la verdad, que implica "*el derecho de cada pueblo a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias que llevaron a la perpetración de los crímenes*" [56], **(ii)** el deber de recordar "*consiste en el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión como parte de su patrimonio*" [57] y **(iii)** el derecho de las víctimas a saber, que consiste en *"conocer la verdad, acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones"*[58]. En este sentido, el derecho a la verdad garantiza que las víctimas conozcan lo que sucedió y quiénes fueron los responsables de los hechos[59].

58. En materia de graves violaciones a los derechos humanos, el derecho a la verdad implica conocer: *"los hechos constitutivos de la violación de sus derechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que esto se produjo, los responsables de los crímenes, los motivos que dieron lugar a su comisión, y el patrón que marcó su realización"*[60]. Al respecto, la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho a la verdad respecto de graves y serias violaciones a los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario constituye un derecho autónomo, inalienable e imprescriptible[61].

59. En relación con las graves violaciones a los derechos humanos, el derecho a *"saber la verdad"* no exige simplemente conocer el nombre de los autores materiales del delito, sino también *"tener conocimiento de la forma como se gestaron los planes criminales, la estructura y el funcionamiento de la organización, los patrones criminales, y llegado el caso, los auspiciadores o colaboradores de aquélla"*[62]. En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado que:

---

[54] Corte Constitucional. Sentencias C-282 de 2002, C-1033 de 2006, C-516 de 2007 y T-679 de 2015.
[55] Corte Constitucional. Sentencia SU – 915 de 2013 y T – 679 de 2015.
[56] Corte Constitucional. Sentencia C-839 de 2013.
[57] Corte Constitucional. Sentencia C-454 de 2006.
[58] Corte Constitucional. Sentencia C-454 de 2006.
[59] Corte Constitucional. Sentencia C-839 de 2013.
[60] Corte Constitucional. Sentencia C-588 de 2019.
[61] Corte Constitucional. Sentencia T-576 de 2008.
[62] Corte Constitucional. Sentencia C-694 de 2015

> "Se afecta o desconoce el derecho a la verdad cuando de niega o limita el derecho individual a conocer a fondo los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos delictivos así como a saber quiénes fueron los responsables, el patrón criminal que aplicaron, y a conocer donde yacen los restos de los seres queridos, y el derecho colectivo relacionado con la memoria histórica para que la sociedad conozca públicamente lo sucedido[63]."

60. Uno de los componentes esenciales del derecho a la verdad es la memoria histórica[64], que se constituye en un deber esencial de los Estado, tal como han reconocido los Principios de Joinet:

> "A. El derecho de saber.
> 17. No se trata solamente del derecho individual que toda víctima, o sus parientes o amigos, tiene a saber qué pasó en tanto que derecho a la verdad. El derecho de saber es también un derecho colectivo que tiene su origen en la historia para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan. Por contrapartida tiene, a cargo del Estado, el "deber de la memoria" a fin de prevenir contra las deformaciones de la historia que tienen por nombre el revisionismo y el negacionismo; en efecto, el conocimiento, para un pueblo, de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y como tal debe ser preservado. Tales son las finalidades principales del derecho de saber en tanto que derecho colectivo."

61. En este sentido, la SAR ha reconocido que *"el derecho a saber- el derecho a la verdad- y la memoria constituyen un todo"* y ha resaltado las estrechas relaciones que existen entre la memoria y los derechos a las víctimas:

> "72. Para la SARV, el marco de interpretación internacional para el presente trámite incluye las siguientes premisas: a) el derecho a la justicia implica el derecho a saber – en sus dimensiones de búsqueda de la verdad y preservación de la memoria – y las garantías de reparación, en continua interacción bidireccional; b) el derecho a saber, entendido como el derecho a conocer las circunstancias en las que se dieron las violaciones, los acontecimientos y motivos que llevaron a la perpetración de los crímenes, es de carácter inalienable e imprescriptible; c) En contextos normales, el

[63] Corte Constitucional. Sentencia C-753 de 2013.
[64] Corte Constitucional. Sentencia C-017 de 2018.

> derecho a la verdad debe ser satisfecho de manera primordial por la justicia y, excepcionalmente, como en los escenarios transicionales, a partir de mecanismos extrajudiciales, en principio como complemento y solo en casos de grave afectación del sistema judicial, como sustituto; d) Aquello que ya ha sido comprobado en cumplimiento del deber de esclarecer la verdad no puede ser objeto de interpretaciones arbitrarias y sólo puede ser puesto en tela de juicio a partir de procesos rigurosos; e) la verdad determina el deber de recordar, de memoria, como obligación del estado, que se debe plasmar en medidas adecuadas, orientadas a evitar el olvido, la tergiversación de los hechos, el revisionismo y el negacionismo, y como forma de propender porque las atrocidades no vuelvan a suceder; f) la memoria en tanto medida de satisfacción que repara otorga un lugar central a lo simbólico; g) la memoria, subjetiva, fragmentada, emotiva, y centrada en las víctimas, debe interactuar con la verdad de los hechos y servir a la construcción de una nueva narrativa, memoria histórica; h) la memoria debe ser, en el mayor grado posible, susceptible de constatación, por eso se habla de "memoria histórica"; i) la memoria debe someterse a exigencias de verdad, a fin de realizar una transmisión de recuerdos puestos críticamente a prueba; j) el carácter subjetivo de la memoria no implica la validez de aquellos relatos con carácter revisionista o negacionista; k) el deber de memoria en el escenario de consolidación de un proceso de paz debe contribuir a la dignidad y reconocimiento de las víctimas, a encontrar herramientas para pensar y analizar las presencias y sentidos del pasado[65]."

62. Finalmente, la SAR ha considerado que para *"cumplir debidamente el derecho a saber de las víctimas, es necesario una rigurosa búsqueda de la verdad, en estrecha relación con la memoria"*[66], lo cual implica,

> "otorgarle a la memoria su plena dimensión simbólica, reconocer su carácter colectivo, dar un lugar privilegiado a la narrativa de las víctimas, contrastar esa narrativa con la verdad, principalmente la judicial, es decir, adjudicarle exigencias de verdad y poner los recuerdos, de manera respetuosa, críticamente a prueba[67]."

(vi) Test de competencia

[65] SAR, Auto AT – 058 de 2020.
[66] Ibid.
[67] Ibid.

63. En este trámite se verificó el cumplimiento de los primeros tres requisitos *del test de competencia general*[68] elaborado por la Sección de Apelación a fin de adoptar o no medidas cautelares. Sin embargo, en esa oportunidad, no se avizoró el cumplimiento integral del requisito "*d) en caso de que las medidas solicitadas tengan por objeto la protección o restablecimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, la reparación o la no repetición cuya garantía, en principio, corresponda principalmente a un componente del SIVJRNR distinto a la propia JEP, establecer que la materialización de la amenaza o la vulneración que la medida cautelar pretende precaver o hacer cesar, impacta negativa y suficiente o trascendentemente el que algún proceso judicial que corresponda adelantar a esta jurisdicción alcance los fines asignados a la misma en el marco del SIVJRNR*".

63.1. Sobre el particular, cabe recordar que en ese momento la SAR manifestó que:

> "[…] la cautela solicitada por la señora Helena Urán Bidegain que comprende la salvaguarda de los derechos a la verdad, a la reparación y a la no repetición de las víctimas de los hechos ocurridos el 6 y 7 de noviembre de 1985 en el Palacio de Justicia, en principio, corresponde a tres órganos del SIVJRNR como lo son Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas -UBPD-[54] y la Jurisdicción Especial para la Paz. Asimismo, en múltiples decisiones de la SAR y de la SA se ha manifestado que el Centro Nacional de Memoria Histórico -CNMH-55 se encuentra vinculado al Sistema[56] y en el presente caso, también resultaría interesado en punto a la reconstrucción de la memoria histórica por los referidos hechos."

63.2. No obstante, con la información recopilada en el trámite cautelar, se puede aseverar que la finalidad de protección de derechos que realiza la UBPD, por un lado, se encamina exclusivamente a la búsqueda, ubicación, recuperación, identificación y eventual entrega digna de las personas dadas por desaparecidas que presuntamente están inhumadas en el cementerio del Sur, mientras que los esfuerzos del juez transicional en el marco de este trámite cautelar están

[68] En efecto, en Auto AI - 045 de 07 de julio de 2023, a través del cual se avocó conocimiento del trámite de medida cautelar sobre la Casa del Florero, las Caballerizas del Cantón Norte y el Cementerio Sur, la Sección se ocupó del análisis del test de competencia en cumplimiento de lo resuelto a través de Auto TP SA - 714 de 2021.

enfocados a la resignificación del Museo la Independencia Casa del Florero, las caballerizas del Cantón Norte y el Cementerio del Sur, para restablecer los derechos a la verdad y memoria histórica de las familias víctimas y de la sociedad colombiana.

63.3. De otra parte, si bien el CNMH se encuentra concebido como el mecanismo responsable de la memoria histórica y en este trámite cautelar ha presentado informes que detallan la protección de los derechos de las víctimas del Palacio de Justicia, lo cierto es que no ha venido desarrollando acciones puntuales de resignificación sobre los lugares mencionados en la petición cautelar y que, dicho sea de paso, ahora cuentan con un grupo nutrido y plural de víctimas que vienen reclamando la transformación de los mismos para garantizar sus derechos a la verdad y memoria.

63.4. Dichas voces han sido escuchadas, por lo cual, en estos años se ha venido trabajando en medidas de carácter restaurativo a implementar en dichos lugares, en un proceso de co-creación liderado por las víctimas y acompañado por oficinas asesoras de Justicia Restaurativa, Memoria Institucional, Estructuración de proyectos y Atención a Víctimas de la JEP, así como los y las representantes del despacho, y entidades públicas del nivel nacional y distrital a fin de satisfacer sus derechos que han sido conculcados por décadas por el silencio y desidia institucional.

63.5. Lo anteriormente descrito, permite aseverar que sin la protección por parte del juez transicional las pretensiones de las víctimas para resignificar estos lugares se podrían ver truncadas, lo cual afectaría los fines en sí mismo de la JEP, así como del SIVJRNR y los derechos a la verdad y memoria histórica de la sociedad colombiana. En consecuencia, esta Sección considera que se satisface este requisito, por lo tanto, a continuación, pasa a verificar si se materializan los requisitos de procedibilidad de gravedad y urgencia que habilitan el decreto de medidas cautelares o, por el contrario, en caso de no hacerlo, descartan la protección inmediata por parte del operador judicial.

63.6. En otras palabras, le corresponde realizar el seguimiento de los resultados obtenidos hasta la fecha durante el presente trámite cautelar, a fin de determinar si los requisitos mencionados se materializan o, por el contrario, resulta necesario

prescindir de este trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 13, 15 de la Ley 1957 de 2019 y 10, 22, 23, 24 y 26 de la Ley 1922 de 2018.

(vii) Criterios de gravedad y urgencia aplicados al presente trámite cautelar

64. Como regla general para la procedencia de la medida cautelar también es necesario que se configuren los requisitos de urgencia y gravedad[69], los cuales han sido explicados por la Sección de Apelación de la siguiente manera:

> Como lo indica el artículo mencionado, las medidas cautelares solo proceden para casos de urgencia y gravedad. Esto quiere decir que las medidas se toman cuando es impostergable la acción de la jurisdicción para proteger a las personas, sus derechos y la información sobre hechos de interés de la JEP. Una situación urgente y grave es aquella que exige una reacción inmediata, que no admite espera, que demanda una acción pronta de la justicia[70].

65. En la misma línea ha expresado que la situación es grave: "[…] *cuando la materialización del riesgo o la vulneración que pretende precaverse o hacerse cesar produciría un impacto serio sobre el desarrollo o los resultados del proceso transicional que correspondería adelantar a esta jurisdicción, o sobre los derechos de las víctimas que están llamadas a participar en el mismo* "[71]. Asimismo, considera que la situación es urgente "*cuando logre determinarse que el riesgo o la amenaza son inminentes y pueden materializarse, requiriendo una intervención pronta*"[72].

66. Descendiendo al caso concreto, no hay lugar a dudas de la gravedad que implican para el Estado colombiano los hechos victimizantes que se perpetraron en el Palacio de Justicia, en el Museo de la Independencia Casa del Florero, las caballerizas del Cantón Norte y el Cementerio del Sur, en tanto no sólo impactaron los derechos de las víctimas y sus familias, sino que fueron un duro golpe para la institucionalidad y sociedad colombiana.

---

[69] Tribunal para la Paz, SAR, AI 029 de 2020.
[70] Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA 320 de 2019.
[71] Auto TP SA 714 de 2021.
[72] Auto TP SA 714 de 2021.

67. Es así como, estos hechos constituyeron uno de los episodios más dolorosos y traumáticos de la historia reciente del país, porque la irrupción del grupo guerrillero Movimiento 19 de Abril (M-19) y la posterior operación militar ejecutada por la Fuerza Pública no sólo ocasionaron la muerte de visitantes, trabajadores y servidores judiciales sino también la desaparición forzada de varias personas, cuyos familiares continúan librando una prolongada lucha por verdad, justicia y reparación. Las víctimas (eje central de esta tragedia) padecieron no sólo la pérdida violenta de sus seres queridos, sino también décadas de incertidumbre, estigmatización y silencio institucional, lo que profundizó el daño individual y colectivo.

68. En términos estructurales, lo acontecido en el Palacio de Justicia impactó gravemente la justicia y la democracia, en tanto se debilitó el poder judicial y con ello el equilibrio de poderes, lo que significó la pérdida de confianza por parte de la ciudadanía en la institucionalidad. Asimismo, se generaron graves afectaciones a los derechos humanos, lo cual, evidenció la ausencia de un mínimo respeto por la vida de celadores, escoltas, trabajadores de la cafetería, servidores judiciales y visitantes del Palacio durante los días 6 y 7 de noviembre de 1985.

El imaginario colectivo de la sociedad colombiana quedó profundamente marcado por la percepción de que el Estado de Derecho podía ser destruido mediante acciones violentas y por una respuesta estatal desproporcionada que generó una crisis de legitimidad institucional, dejando abierta una herida profunda en la memoria histórica del país.

69. Dicho lo anterior, el análisis de la Magistratura se debe enfocar en si el hecho de no resignificar los tres lugares mencionados, puede en sí mismo configurar un riesgo grave que amenace con impactar el desarrollo o los resultados del proceso transicional que tiene a cargo esta jurisdicción, o sobre los derechos de las víctimas que están llamadas a participar en el mismo. Lo anterior exige verificar el estado actual del trámite cautelar para establecer con claridad si el Museo de la Independencia Casa del Florero, las caballerizas del Cantón Norte y el Cementerio del Sur necesitan ser resignificados, si las acciones restaurativas que se han venido trabajando han permitido transformarlos o es indispensable la intervención de la autoridad judicial para con ello evitar cualquier riesgo de revictimización que pueda llevar a afectar los derechos a la verdad y memoria de las víctimas. Del mismo modo, debe determinar si la autoridad judicial debe

actuar con prontitud adoptando determinaciones que permitan conjurar cualquier amenaza inminente sobre los citados derechos.

70. De ahí que, esta Sección considere necesario realizar un balance de las acciones y planes restaurativos desarrollados en el presente trámite cautelar que pueden ofrecer luces sobre el tema debatido. Así pues, a continuación se hará una breve mención a los informes presentados por los y las representantes del Museo de la Independencia Casa del Florero, de las caballerizas del cantón Norte y del Cementerio del Sur, así como de lo informado por las víctimas, las oficinas asesoras expertas de la Secretaría Ejecutiva de la JEP y las entidades nacionales y distritales que han participado en este trámite cautelar.

De las acciones desplegadas y previstas para el Museo de la Independencia Casa del Florero

71. De conformidad con lo registrado en el informe presentado por la directora del Museo, esa institución de manera autónoma ha implementado las siguientes acciones:

71.1. Creación de la Sala 6 y 7 de noviembre concebida como un espacio permanente de memoria destinado a narrar, contextualizar y resignificar la toma y retoma del Palacio de Justicia los días 6 y 7 de noviembre de 1985. El objetivo central de la misma es transformar un lugar utilizado para la vulneración de derechos humanos en un lugar de memoria, orientado a la no repetición, al esclarecimiento de la verdad y al rechazo del olvido colectivo.

71.2. Utilización de las siguientes frases "*Aquí los vi entrar*; *Aquí escuché preguntas*; *Aquí les quitaron sus cosas*; *Aquí los dividieron*; *Aquí les hicieron daño*; *Aquí no los volví a ver"* instaladas de carácter permanente en los espacios utilizados por la Fuerza Pública en el Museo, otorgándole de esta forma el rol de narrador sensible del horror vivido.

72. Del mismo modo, la referida funcionaria se ha reunido en varias oportunidades con las oficinas asesoras de la Secretaría Ejecutiva de la JEP y con representantes del despacho. En estos espacios se han recorrido las instalaciones del Museo, y se han discutido y analizado las propuestas de resignificación

adicionales que se podrían implementar en el Museo con la finalidad dignificar la memoria de las víctimas.

73. En dichos espacios dialógicos se han definido las siguientes acciones a implementar para contribuir la resignificación: **(i)** reconstruir los procedimientos de clasificación de las víctimas efectuados por la Fuerza Pública mediante la identificación de los espacios usados para esos fines en el Museo y un recorrido guiado que narre lo ocurrido y **(ii)** la instalación de una placa conmemorativa en el pasillo central del Museo de la Independencia que haga memoria de los hechos perpetrados en esta edificación y cuyo objetivo sea la dignificación de todas las víctimas.

74. En relación con las acciones de memoria mencionadas en el numeral precedente, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Oficina Asesora de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz (OAMISIP) y en articulación con las Oficinas Asesoras de Justicia Restaurativa, de Atención a Víctimas y Estructuración de Proyectos (OAEP), remitió "*Informe final sobre la resignificación de lugares relacionados con los hechos Justicia*" en donde se da cuenta de su potencial reparador y de la viabilidad técnica y financiera. En dicho documento se señala que:

> "En el caso de las intervenciones en el Museo de la Independencia - Casa del Florero se propuso la creación de una exposición permanente sobre los hechos del Palacio de Justicia, junto con la disposición de estrategias conmemorativas que se emplearan de manera temporal. **Estas acciones se pusieron en consideración de los directivos del Museo en reunión del 4 de abril de 2025, las cuales no solo se encontraron pertinentes y viables, sino se encontraban en ejecución en ese momento. Dicha acción ya fue materializada desde el pasado 6 y 7 de noviembre, por lo que no fue objeto de evaluación en este informe.**
>
> Frente a esta acción de memoria se sugiere mantener su carácter reparador para las víctimas, consultándolas y haciéndolas partícipes de las eventuales actualizaciones del guion. También se sugiere que se mantenga la honra la memoria de las personas desaparecidas forzadamente, el homenaje a los magistrados y jueces, las maquetas elaboradas por el Instituto de Arquitectura Forense, el reconocimiento de la lucha de las

> víctimas contra la impunidad y el olvido, el empleo de fuentes de archivo, así como las actividades pedagógicas y de creación que involucran a la ciudadanía durante el mes de la memoria. Por ello se sugiere proteger los elementos centrales del guion de la exposición[73]."

74.1. Asimismo, respecto a su justificación simbólica y restaurativa, precisó que los recorridos guiados permitirán reconstruir con fundamento en los testimonios verificados por autoridades judiciales y otras instituciones nacionales e internacionales con experiencia en conflicto armado y memoria histórica, la verdad de lo acontecido en este lugar. Asimismo, las víctimas podrán visibilizar las historias de sus familiares desaparecidos, torturados y asesinados para lograr consolidar su memoria individual y colectiva y a partir de allí lograr la dignificación de sus familias y el reconocimiento social que merecen. A su vez, durante el recorrido se podrían incorporar "*actividades de memoria, galerías, testimonios, archivos sonoros y visuales. Esto, ayuda a resignificar el dolor y transformarlo en memoria activa, creando experiencias colectivas que sanan que abren espacios para escuchar a las víctimas directamente y fortalecer su reparación simbólica y restaurativa*".

74.1.2. Concretamente, la Oficina Asesora de Atención a Víctimas de la JEP manifestó la necesidad de vincular a las víctimas para reconstruir "*las narrativas de lo ocurrido durante el 06 y 07 de noviembre del 85, todas las víctimas deben tener cabida en este ejercicio de reconstrucción y por ende son las familias las llamadas en un primer momento a aportar, desde su conocimiento, la información que pueda contribuir a establecer la manera en la cual ocurrieron los hechos*".

74.1.3. Para culminar, se realizaron las siguiente recomendaciones para optimizar su implementación, ajustes o seguimientos:

- Se sugiere que esta acción de memoria esté acompañada por expertos pedagogos que incentiven la reflexión y la investigación sobre la violación de derechos humanos.
- La identificación de los espacios que fueron escenario de la comisión de los delitos relacionados con los hechos del Palacio de Justicia debe

[73] Oficio Radicado Conti 202503086505 del 12 de diciembre de 2025 firmado por Claudia Erazo, Subsecretaria Ejecutiva. pág. 46.

estar orientados al fortalecimiento de la empatía. La curaduría no puede generar revictimización o negacionismo.

- Se requiere de disposiciones que protejan esta acción de manera jurídica y garanticen la destinación de recursos para su sostenibilidad en el tiempo.
- Plantear estrategias de comunicación de la acción, a través de los medios de divulgación utilizados por el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes y las entidades que promueven las actividades en la ciudad como el Instituto Distrital de Turismo o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, podría ayudar a la difusión.

74.2. En lo relacionado con la instalación de la placa conmemorativa en el pasillo central del Museo, el informe refiere que lograría visibilizar que en este lugar ocurrieron hechos graves y violaciones a los derechos humanos. Además, sugirió que para garantizar la centralidad de las víctimas en todas las fases del proceso se necesita una concertación entre ellas y las instituciones involucradas para acordar sus contenidos "*simbólicos, la ubicación y el mensaje de la placa*", lo cual exige "*validar sus voces, historias, significados culturales y de memoria*". Esta simple pero potente acción restaurativa permite concretar el derecho a la verdad y la memoria de las víctimas.

De las acciones previstas para el Cementerio del Sur

75. Al respecto, el citado reporte registró dos iniciativas que permiten resignificar este lugar: (i) murales e instalaciones móviles y (ii) una exposición permanente. La primera de ellas consistiría en pintar sobre dos muros que demarcan el parque Zonal Villamayor (que hacía parte del cementerio del sur en la época que sucedieron los hechos victimizantes[74]), con la finalidad de recordar que el mismo fue utilizado como fosa común en los años 80 y donde terminaron inhumados varios cuerpos de las personas que perecieron en el holocausto del Palacio de

[74] El Cementerio fue dividido en dos lotes en 1997, como indica el informe de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, UAESP, entidad que administra este cementerio. El primero denominado lote a "*Fue objeto de una considerable transformación urbanística con la construcción del Parque Zonal de Villamayor. Esta obra fue autorizada mediante el Acuerdo 5 de 1997 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., el cual otorgó el aval necesario para llevar a cabo dicha intervención, el cual se encuentra administrado por Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.* El segundo, lote b donde se ubican las principales infraestructuras para el funcionamiento del camposanto, tales como: hornos crematorios, bóvedas y demás instalaciones complementarias.

Justicia. Esta iniciativa podría estar acompañada con instalaciones móviles que contribuyan a la activación social de los murales, enriqueciendo la narrativa de lo acontecido en este lugar.

75.1. Desde una perspectiva simbólica y restaurativa *"El arte público convierte un muro en un lugar de memoria, hace visible diferentes historias y familias buscando verdad después de 40 años. El arte tiene la capacidad restaurativa de transformar el dolor en un espacio para la reflexión y homenaje a las víctimas"*; adicionalmente, las víctimas que han acompañado el trámite cautelar manifestaron su interés de participar no sólo en el diseño de los murales sino de la pintura de estos.

75.2. Se tiene previsto que las acciones de verdad y memoria se desarrollen en el Parque Villamayor, teniendo en cuenta que el lote B donde funciona el cementerio del Sur *"cuenta con un valor significativo en el contexto distrital, por sus condiciones arquitectónicas y culturales, como por su interés probatorio que comportan los cuerpos y restos que reposan en este. Este cementerio es un Bien de Interés Cultural del orden Distrital, por su profunda carga histórica y simbólica y se encuentra regulado por el Decreto Distrital 224 de 2011 que garantiza que las intervenciones respeten las restricciones legales y técnicas, por lo que cualquier intervención en términos de memoria tiene restricciones culturales, arquitectónicas y paisajísticas que deben ser autorizadas por entidades competentes."*. Asimismo, este camposanto no cuenta con lugares para instalar un monumento o albergar a un grupo nutrido de visitantes que puedan aglomerarse a su alrededor, además, sus muros no se pueden intervenir por ser un BIC, por tal motivo, la propuesta se decantó por efectuar las acciones restaurativas en el lote A.

75.3. Sumado a lo descrito, la UBPD se encuentra realizando acciones de búsqueda extrajudicial en el cementerio del Sur y en un sector del parque Villamayor, en tanto ha sido catalogado como lugar de interés forense, no sólo por los hechos del Palacio de Justicia, sino porque presuntamente personas dadas por desaparecidas con ocasión o en razón del conflicto armado, pueden estar inhumadas en estos lugares. En consecuencia, no pueden efectuar intervenciones de obras civiles de gran magnitud, instalación de placas en el suelo, ni siembra de jardines o bosques memoriales o acciones que impidan u obstaculicen la labor de búsqueda.

75.4. En referencia a la construcción de dispositivos móviles, se debe recordar que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) señala que: "*hacen parte de procesos de activación pedagógica que logran posicionar en la comunidad el proceso de resignificación de los espacios al mismo tiempo que obras de mayor envergadura se construyen en el mismo espacio.*"

75.5. Para finalizar, las oficinas asesoras plantearon las siguientes recomendaciones para la implementación de estas iniciativas:

- Es necesario fomentar la participación de las víctimas y de la comunidad en el diseño de los dos murales, con el objetivo de que se integren las diversas memorias en torno a estos espacios. Se sugiere realizar mesas de diálogo y procesos de concertación, para garantizar que la acción de memoria refleje las necesidades y expectativas de la comunidad y fortalecer liderazgos locales.

- La Justicia Restaurativa implica continuidad. Por ello, se recomienda establecer acuerdos con las comunidades para asegurar el cuidado permanente de los murales, evitando su deterioro o abandono. La comunidad debe tener un rol activo en esta custodia simbólica y restaurativa que permitan fomentar la apropiación social.

- Incorporar un enfoque de género que permita visibilizar las historias y experiencias específicas de las mujeres "buscadoras" y en los hechos específicos del Palacio de Justicia.

75.6. Respecto a la exposición permanente, manifestaron que su propósito principal es recuperar *"la historia y las memorias del Parque Zonal de Villa Mayor y del Cementerio del Sur, integrando las memorias de las víctimas y la relación que guardan estos espacios con los hechos del Palacio de Justicia y los relatos de la comunidad*." Asimismo, *"crear un espacio de memoria en la ciudad que propicie la participación de la comunidad en su diseño, convirtiéndolo en punto de referencia no solo recreativo sino de identidad de la zona*."

75.7. A su vez, su justificación simbólica y restaurativa radica en que la exposición mantiene viva las narrativas e historia de las víctimas que desaparecieron o fueron asesinadas durante los hechos relacionados con el

Palacio de Justicia. De hecho, este tipo de iniciativas, por un lado, garantizan el acceso a la verdad de forma permanente, en tanto, por un lado, los visitantes pueden enterarse de lo que sucedió en el lugar y, por otro, permiten el reconocimiento y dignificación de las personas desaparecidas, así como poner de presente la lucha inclaudicable de sus familias por la verdad.

De las acciones de memoria previstas para el Cantón Norte

76. Para resignificar las Caballerizas del Cantón Norte se proponen las siguientes iniciativas que permitirían evocar la verdad y construir una memoria histórica sobre lo acontecido en este lugar.

(i) Catedra de Derechos Humanos sobre el Palacio de Justicia, conversatorio, memorias escritas y OVA

76.1. Se propone la creación de una cátedra centrada en la historia y la memoria de los hechos del Palacio de Justicia, orientada a fortalecer la formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de los alumnos de las escuelas de formación y capacitación del Ejército Nacional. Igualmente, se plantea el diseño de un Objeto Virtual de Aprendizaje (OVA), que podrá difundirse a través del campus virtual institucional, con contenidos especializados en Derechos Humanos y DIH, analizados a la luz de los acontecimientos ocurridos en el Palacio de Justicia.

76.2. Asimismo, se realizaron las siguientes recomendaciones a fin de garantizar una adecuada implementación de esta medida:

- La propuesta de la malla curricular que presente la JEP debe estar concertada previamente con las víctimas.
- Se recomienda que la cátedra se desarrolle de manera presencial permitiendo la interacción en tiempo real entre profesores y compañeros, permitiendo aclarar dudas al instante, facilita el debate.
  • La cátedra debe ser de carácter obligatoriedad y que se mantenga de manera permanente como forma de reparación a las víctimas y contribución a las garantías de no repetición.
  • La cátedra debe emplear como forma de evaluación el empleo de fuentes jurídicas e históricas, así como documentos de archivo para promover el

conocimiento de los hechos. […]

• La cátedra debe brindar la posibilidad de reflexionar sobre el presente e identificar las lógicas que justificaron la comisión de los crímenes, la discriminación, el abuso de poder, debe contribuir a una cultura de democracia y respeto a los derechos humanos. Debe poder dar sentido al pasado, evitar los sentimientos de venganza, asumir las divisiones que existieron, repudiar los crímenes cometidos y valorar los mecanismos de justicia; y de esta forma constituir una garantía de no repetición[4].

• Se sugiere que la cátedra tenga como eje la historia y memoria de los hechos del Palacio de Justicia en la formación en Derechos Humanos y DIH de los militares. Se propone que esta cátedra parta del análisis de fuentes documentales de archivo, informes de comisiones, sentencias nacionales e internacionales, así como las voces de las víctimas, que permitan analizar desde lo jurídico, desde el DIH y desde la historia los crímenes perpetrados por agentes representantes del Estado colombiano, en el contexto en cuestión.

• La forma en que se evalúe debe posibilitar la reflexión sobre lo sucedido empleando diferentes estrategias de reforzamiento, como la lectura de fuentes primarias, su análisis a la luz del DIH, la escritura de textos reflexivos, la participación en clase.

• Es necesario considerar que, durante la labor conjunta pueden presentarse situaciones que pueden llegar a considerarse riesgosas para las víctimas y que deben ser previstas y abordadas, así:

- ✓ Revictimización o exposición emocional excesiva. Narrar sus historias frente a actores relacionados con la Fuerza Pública puede activar angustia intensa, indignación, tristeza o recuerdos traumáticos.
- ✓ Relaciones de poder asimétricas. La presencia de militares —institución históricamente vinculada al sufrimiento que vivieron— puede generar sensación de intimidación o de tener que moderar su relato.
- ✓ Instrumentalización simbólica. Existe el riesgo de que la institución militar use esta cátedra para mostrar apertura sin comprometerse realmente con cambios profundos.
- ✓ Confrontación con narrativas negacionistas. Si no hay preparación adecuada, algún comentario o interpretación de los estudiantes podría resultar ofensivo o minimizar su experiencia. […]

(ii) Exposición permanente en los museos del Ejército

76.3. Esta propuesta tiene como finalidad incorporar de manera permanente los hallazgos de las comisiones de la verdad y lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia sobre los hechos del Palacio de Justicia de Colombia[75], dentro del relato histórico construido por las Fuerzas Militares en la narrativa museográfica de sus museos institucionales. Además, propicia un ejercicio de pedagogía crítica en torno a los crímenes perpetrados por agentes del Estado en el contexto de la toma realizada por el Movimiento 19 de abril (M-19) en 1985, promoviendo la reflexión informada de los visitantes y garantizando la dignificación de las víctimas en un espacio destinado a la memoria histórica.

(iii) Placa en el Cantón Norte

76.4. En consideración a las restricciones de acceso ciudadano al Cantón Norte, en tanto unidad militar en servicio activo, y a la consecuente imposibilidad de desarrollar allí acciones amplias de memoria (como conmemoraciones, encuentros o actividades pedagógicas de resignificación), se propone la instalación de una placa conmemorativa en el lugar.

Esta medida permitiría dejar constancia visible de los crímenes allí perpetrados, garantizando que quienes habitan y transitan el espacio conozcan su significado histórico, y contribuyendo así a la preservación de la memoria y a la dignificación de las víctimas.

(iv) Otras propuestas resignificadoras

La resignificación del espacio público en los separadores viales de la carrera Séptima en los alrededores del Cantón Norte

77. Si bien esta propuesta no fue analizada en el informe final presentado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP, lo cierto es que surgió de las reuniones realizadas con las víctimas que han participado en este trámite, ante la imposibilidad de desarrollar otras propuestas tales como recorridos guiados al interior del Cantón Norte.

---

[75] Corte IDH. *Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia,* sentencia del 14 de 2014. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_287_esp.pdf

Así las cosas, se han entablado conversaciones preliminares con la alcaldía de Bogotá, quien planteó un análisis tentativo sobre esta propuesta que fue desagregado ***in extenso*** en los numerales 36 a 36.9 de esta providencia, en donde si bien no define de manera concreta la viabilidad de esta, deja entrever su plena disposición para materializarla y contribuir con la verdad y la memoria histórica de las víctimas de los hechos relacionados con el Palacio de Justicia. Cabe resaltar que, en su comunicación, el ente distrital aclara que las intervenciones simbólicas y de memoria se pueden llegar a implementar siempre que las mismas no tengan alto impacto, sea reversibles, temporales y no afecten: "*la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad universal ni las redes de servicios públicos*", y por supuesto, observen la normatividad distrital vigente.

(v) Ruta de la Memoria del Holocausto del Palacio de Justicia

78. En cuanto a la ruta de memoria que incluya al Palacio de Justicia, el experto en memoria Gustavo Ramírez la consideró necesaria en la medida que permitiría articular y complementar cada una de las acciones de conmemoración y resignificación del Museo de la Independencia Casa del Florero, las caballerizas del cantón norte y el cementerio del Sur, lo cual permitiría que estos sitios se conviertan en espacios de de diálogo y reflexión, tanto para las víctimas de este hecho como para la sociedad colombiana.

78.1. Si bien, tiene presente que el Palacio de Justicia ha venido siendo resignificado con placas alusivas a magistrados que perecieron en los trágicos hechos, así como el pebetero, los actos conmemorativos que se realizan en sus instalaciones y el recientemente creado "*Centro de Memoria del Holocausto del Palacio de Justicia y del Derecho a la Vida*", lo cierto es que integrar el mismo a una ruta de memoria con los referidos lugares a significar permitiría tener una comprensión plena de lo sucedido. Es decir, cada estructura lograría contar su propia historia y el rol que desempeñó en los hechos relacionados con el Palacio de Justicia.

78.2. Dicha iniciativa, por supuesto, deberá contar con la participación de las víctimas en espacios dialógicos a fin de construir el guion que permita puntualizar las acciones de memoria que van a integrar el contexto de la ruta,

concretamente del Palacio de Justicia, en coordinación con el Centro de Memoria del Holocausto del Palacio de Justicia y del Derecho a la Vida.

78.3. Inclusive, esta iniciativa viene siendo explorada por el experto de memoria, el despacho relator y la directora del Centro de Memoria del Holocausto del Palacio de Justicia, como fase previa a cualquier articulación interinstitucional que se pueda logar, la cual, en una fase posterior, integrará al conjunto de víctimas a fin de cumplir con los propósitos señalados en el numeral precedente.

79. Llegados a este punto, esta Sección puede afirmar que no han sido poco los pasos que se han dado en el marco de este trámite cautelar que ha conllevado a garantizar la verdad y memoria histórica, por ejemplo, cuando ordenó en audiencia pública[76] que se retirara la placa No. XXIV, instalada en el Palacio Liévano de Bogotá, en tanto sólo honraba el nombre de los exmagistrados que fallecieron durante este suceso y no el de las demás víctimas. Esto, a juicio de la Magistratura, generaba una revictimización para las familias de las personas que fueron asesinadas, desaparecidas y torturadas, así como para los sobrevivientes de estos hechos, en tanto no registraba la verdad histórica de lo acontecido, desconocía el sufrimiento de los diversos grupos de víctimas de estos hechos y perpetuaba la desigualdad y la discriminación.

79.1. En consecuencia, entre otras determinaciones, se ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá el retiro de la citada placa, para lo cual debía articularse con el Equipo de Justicia Restaurativa de la Jurisdicción Especial para la Paz y convocar a las víctimas de los referidos hechos, garantizando en todo momento la observancia del principio de centralidad de las víctimas.

79.2. Posteriormente, mediante Auto SAR-AT-492 del 13 de diciembre de 2023, esta decisión fue complementada, al disponerse en su resuelve quinto que el retiro de la placa se llevara a cabo en el marco de un acto público, con el acompañamiento de las víctimas y de las organizaciones que las representan,

[76] Mediante Auto SAR-AT- 364 de 2023, la SAR programó esta diligencia judicial para el 14 de noviembre de 2023, sin embargo, fue reprogramada para el 16 de noviembre de 2023. Ver: JEP, Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (30 de octubre de 2023) Auto SAR AT-412 [MS Raúl Eduardo Sánchez Sánchez]. En: https://www.jep.gov.co/Notificaciones/ESTADOSJ.SAR.0000301.2023.pdf

el cual debía estar precedido de un espacio de diálogo previo orientado a concertar el contenido de la nueva placa que sería instalada en dicho lugar. Finalmente, tras concertar el texto de la nueva placa, se procedió a instalarla el 28 de noviembre de 2025.

79.3. Paralelamente, la Magistratura ha adelantado diversas acciones tendientes a resignificar los tres lugares objeto del trámite para garantizar los derechos a la verdad y la memoria histórica de las víctimas relacionadas con los hechos del Palacio de Justicia. En este proceso, se debe resaltar que el indubitable liderazgo de las víctimas ha orientado el quehacer institucional por parte de entidades nacionales, distritales y, por supuesto, por las oficinas asesoras de la Secretaría Ejecutiva de la JEP. Claramente, en este momento se advierte que se han materializado iniciativas restaurativas que permiten parcialmente resignificar lugares como el Museo de la Independencia Casa Florero, el cual ha dispuesto una sala permanente que evoca y reconstruye la verdad y memoria de las víctimas de estos hechos, así como la instalación de frases alusivas a los mismas en lugares estratégicos donde la fuerza pública perpetró varias conductas delictivas.

80. Al mismo tiempo, se observan acciones concurrentes como reuniones con diferentes estamentos institucionales y las víctimas en aras de encontrar las mejores fórmulas para concretar el derecho a la verdad y la memoria histórica de las víctimas. Bajo este horizonte han sido evaluadas siete (7) propuestas por los y las representantes de las entidades destinatarias de los lugares a resignificar, así como por las víctimas y los equipos expertos de la JEP.

81. Aunado a lo antedicho, se han explorado nuevas propuestas resignificadoras que eventualmente podrían complementar las acciones de memoria mencionadas, como la instalación de fotografías y otras intervenciones en el corredor de la séptima (en la parte contigua al cantón norte), así como la reciente iniciativa de integrar el Palacio de Justicia a una ruta de la memoria que permita recrear plenamente el camino recorrido por las víctimas de estos hechos y sus victimarios, a fin de tomar conciencia global de lo acontecido.

82. Tras realizar el balance de las acciones ejecutadas y las propuestas diseñadas para resignificar el Museo de la Independencia Casa del Florero, las Caballerizas del Cantón Norte y el Cementerio del Sur, esta Sección reitera que se ha

avanzado un largo camino para lograr este propósito, sin embargo, esto no quiere decir que se haya logrado y, por ende, aún se hace necesaria la intervención del juez transicional para concretar estas iniciativas a fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y memoria histórica.

83. De hecho, la gravedad es palmaria en tanto pasados 40 años todavía la sociedad colombiana no ha logrado comprender lo que verdaderamente sucedió el 6 y 7 de noviembre de 1985, no sólo en las instalaciones del Palacio de Justicia sino en las tres estructuras que necesitan ser resignificadas para entender la magnitud de la tragedia que padecieron las personas que perecieron, fueron torturadas y terminaron desaparecidas, sino sus familias y la sociedad misma.

84. La acción por parte de la SAR se torna impostergable para proteger sus derechos y la información de estos hechos que resultan de interés para la Jurisdicción Especial para la Paz por representar una comprensión integral de lo acaecido en el CANI, lo cual permitirá contribuir con la verdad y la memoria histórica nacional.

85. En cuanto a que la referida gravedad pueda llegar a menoscabar el desarrollo o resultados del proceso transicional que correspondería adelantar a esta jurisdicción o sobre los derechos de las víctimas que están llamadas a participar en el mismo, en primer lugar, se debe recordar que para esta Sección el concepto de proceso se ha redefinido y por eso su comprensión no se limita a "[…] *una controversia entre partes, de orden conmutativo o retributivo, sino como un escenario complejo, bajo los principios de la justicia restaurativa, con pretensión normativa que supera ampliamente a los normalmente comprendidos intervinientes*", sino que en materia transicional los mismos están *orientados a la consolidación de una comunidad política democrática a partir de la reafirmación de derechos, normas y valores de convivencia*".[77]

86. De hecho, su lógica no se acompasa con la tradicional concepción del caso a caso de la justicia ordinaria, sino que engloba la interrelación existente entre los fines de los procesos particulares y aquellos del SIVJRNR. Es así como, debido a la integralidad del sistema:

> "[…] y la complejidad de los crímenes cometidos en el marco del conflicto, los objetivos de todos los procesos deben ser entendidos a la luz de los

[77] Ibidem.

> objetivos del SIVJRNR y en interacción bidireccional con los demás trámites adelantados por la JEP. Lo anterior, en la medida en que todas las decisiones judiciales deben estar relacionadas y en plena correspondencia con los objetivos del sistema: verdad, justicia, reparación y no repetición. Así, en la jurisdicción transicional, los procesos se entrelazan de manera densa en una red plenamente interdependiente, lo cual desvirtúa la comprensión restrictiva, caso a caso, de la justicia ordinaria.
>
> En consecuencia, las medidas cautelares en un marco transicional deben ser entendidas como aquellas que garantizan derechos fundamentales de las víctimas y comparecientes, principalmente, y, de manera simultánea o secuencial, tanto la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, como los objetivos de procesos específicos. Al garantizar el curso del proceso y/o la eficacia de las decisiones judiciales, las medidas cautelares garantizan el cumplimiento de los objetivos del sistema."[78]

87. De conformidad con lo anterior, para la Magistratura resulta claro que si no se logra acceder a la verdad plena de lo sucedido en los hechos relacionados con el Palacio de Justicia y con ello adelantar los procesos de construcción de memoria histórica, se estaría afectando de manera grave el proceso transicional al soslayar los objetivos de la JEP como lo son la satisfacción del derecho a las víctimas a la justicia, y ofrecer verdad a la sociedad colombiana[79].

88. Sumado a lo anterior, la necesidad de resignificación de los tres lugares objeto de petición cautelar se torna urgente, comoquiera que el riesgo de pérdida de la verdad y la memoria en Colombia son latentes, por cuenta del silencio y la desidia institucional que ha conllevado al surgimiento de discursos negacionistas y la perpetuación de estigmatizaciones hacía las víctimas de estos hechos.

89. En otras palabras, el negacionismo histórico se configura como una de las principales amenazas que la medida cautelar busca prevenir, en medio de la tensión entre las versiones oficiales y los esfuerzos de las víctimas por esclarecer la verdad de los hechos acaecidos. Frente al silencio institucional, las familias han asumido un papel central en la lucha contra el ocultamiento y la impunidad,

[78] Auto AT-030 de 2020, párr. 37 y 38.
[79] Artículo 2º de la ley 1957 de 2019.

mediante acciones simbólicas orientadas a exigir la verdad y visibilizar lo ocurrido.[80]

90. Por ello, el negacionismo se configura como una amenaza estructural al derecho a la verdad y a la memoria histórica, lo que impone al Estado el deber de preservar archivos, pruebas y lugares vinculados a los hechos, a fin de evitar su distorsión. En este sentido, la protección y resignificación de espacios como la Casa del Florero, el Cantón Norte y el Cementerio del Sur se proyecta como una garantía de no repetición frente al riesgo de supresión o reescritura de la verdad histórica.[81]

91. En línea con lo anterior, las preocupaciones sobre el manejo de la memoria y el riesgo de exclusión o distorsión han sido reiteradas por víctimas y actores relevantes, quienes han cuestionado la persistencia de relatos parciales, la falta de reconocimiento pleno de responsabilidades y la limitada efectividad de prácticas conmemorativas que no nombran claramente las violaciones ni a sus responsables. Esto debilita el alcance del principio de "recordar para no repetir". Frente a ello, la preservación y resignificación de estos espacios, junto con el fortalecimiento de mecanismos documentales e institucionales, se proyecta como un soporte esencial para una memoria robusta, verificable y libre de narrativas negacionistas.[82]

92. Así pues, la medida cautelar se configura como una herramienta indispensable para enfrentar un riesgo real e inminente: la fragmentación de las iniciativas de memoria, la persistencia de discursos negacionistas y la reproducción de narrativas excluyentes o incompletas. Su adopción permite dotar de obligatoriedad y coherencia las acciones de resignificación, garantizar la participación efectiva de las víctimas y asegurar que los espacios vinculados a los hechos del Palacio de Justicia se consoliden como verdaderos lugares de memoria,

---

[80] Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Secretaría Ejecutiva - Oficina Asesora de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz. *Resignificación y reparaciones simbólicas vinculadas con los hechos de toma y retoma del Palacio de Justicia*. Informe de respuesta en cumplimiento de lo señalado en el numeral 31 de Auto SAR-AI-045 de 2023. MC Palacio de Justicia, 2023. (Página 11)

[81] Memorial radicado ante el Magistrado Gustavo Salazar, presidente de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SARV) del Tribunal para la Paz. Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

[82] Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Secretaría Ejecutiva - Oficina Asesora de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz. *Resignificación y reparaciones simbólicas vinculadas con los hechos de toma y retoma del Palacio de Justicia*. Informe de respuesta en cumplimiento de lo señalado en el numeral 31 de Auto SAR-AI-045 de 2023. MC Palacio de Justicia, 2023. (Páginas 24 y 48)

orientados a la preservación de la verdad, la dignificación de las víctimas y la garantía de no repetición.

93. Sumado a lo anterior, la urgencia de la intervención judicial también se fundamenta en el carácter irrepetible de los procesos de construcción de memoria, los cuales dependen de la preservación oportuna de testimonios, archivos y huellas materiales que, con el paso del tiempo, tienden inexorablemente a desaparecer o deteriorarse. De hecho, la dilación en la adopción de medidas efectivas no solo compromete la integridad del registro histórico, sino que priva a las víctimas de escenarios presentes de reconocimiento y participación, afectando su derecho a incidir en la narrativa pública sobre lo ocurrido. Así, cada momento que transcurre sin acciones concretas de resignificación constituye una oportunidad perdida para la reconstrucción colectiva de la verdad, con efectos acumulativos que resultan difíciles, cuando no imposibles, de revertir.

94. Del mismo modo, la urgencia se acentúa en la medida en que la ausencia de intervenciones institucionales oportunas favorece la consolidación de dinámicas de revictimización simbólica. En efecto, se reitera que, la persistencia del silencio, la indiferencia o la fragmentación de las iniciativas de memoria prolonga las condiciones de invisibilización que han afectado históricamente a las víctimas, al tiempo que limita el reconocimiento social de la gravedad de los hechos. Esta inacción no es neutra: contribuye a la reproducción de narrativas que desconocen o minimizan el sufrimiento padecido, lo que incide negativamente en los procesos de duelo, dignificación y reconstrucción del tejido social, profundizando las afectaciones que precisamente el sistema transicional busca superar.

95. Finalmente, resulta evidente que la falta de consolidación de lugares de memoria debidamente resignificados comporta una afectación sustancial y continua a los derechos de las víctimas a la verdad, la memoria y la reparación integral, por cuanto La inexistencia de estos espacios no solo impide la materialización de medidas simbólicas de alto valor restaurativo, sino que perpetúa la exclusión de las voces de las víctimas en la construcción del relato histórico nacional. En ese sentido, la gravedad no se agota en la dimensión histórica de los hechos, sino que se proyecta en el presente, en la medida en que la ausencia de acciones efectivas de memoria mantiene vigentes las condiciones de

marginalización, impide la plena satisfacción de derechos y debilita las garantías de no repetición que estructuran el modelo de justicia transicional.

96. Así las cosas, en la parte resolutiva de esta providencia, se decretará medida cautelar para resignificar el Museo de la Independencia Casa del Florero, las Caballerizas del Cantón Norte y el Cementerio del Sur por el término de un (1) año. Por lo tanto, a continuación se emitirán una serie de determinaciones enfocadas a concretar su resignificación, así:

96.1. ORDENAR al Museo de la Independencia – Casa del Florero que, en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, que consolide y mantenga de manera permanente la Sala "6 y 7 de noviembre de 1985" como espacio de memoria histórica sobre los hechos del Palacio de Justicia, garantizando que su guion museográfico preserve los enfoques de verdad histórica, dignificación de las víctimas, no repetición y centralidad de las víctimas, conforme a lo informado a esta Sección.

Para garantizar la permanencia de la referida sala, el Museo de la Independencia – Casa del Florero y este Ministerio deberán adelantar, dentro de los tres (3) meses siguientes a esta decisión, las gestiones administrativas, financieras y jurídicas que resulten necesarias para solventar los costos que implica su operatividad, asegurando que las temáticas expuestas en este espacio siempre conmemoren los hechos relacionados con el Palacio de Justicia. Transcurrido el término señalado, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberán presentar el correspondiente informe a esta Sección.

96.2. ORDENAR al Museo de la Independencia – Casa del Florero que, con acompañamiento de la OAMISP y de la Oficina de Justicia Restaurativa de la JEP, implemente dentro de los tres (3) meses siguientes a la comunicación de esta decisión, recorridos guiados de memoria por los espacios del museo utilizados por la Fuerza Pública durante los hechos de 6 y 7 noviembre de 1985, como acción pedagógica y restaurativa orientada al esclarecimiento de la verdad y la reparación simbólica de las víctimas. Una vez transcurrido el término indicado deberán remitir dentro de los cinco (5) días siguientes un informe que detalle las actividades ejecutadas para su cumplimiento.

En todo caso, resulta oportuno precisarle que cualquier actualización, adecuación o ajuste futuro de los contenidos de la sala o de los recorridos guiados deberá garantizar la participación de las víctimas y sus representantes, para lo cual, deberá constituir un comité integrado por representantes de las víctimas, del museo y de las citadas oficinas, a fin de evitar que se presenten prácticas de negacionismo, revictimización o alteración arbitraria de la verdad histórica ya acreditada. Finalmente, cuando se produzcan los cambios o ajustes, deberá dentro de los diez (10) días siguientes informárselo a la SAR.

96.3. ORDENAR al Ministerio de Defensa Nacional que, dentro de los tres (3) meses siguientes a la emisión de este auto, instale una placa conmemorativa en la entrada del Cantón Norte, como medida de resignificación simbólica, en la cual se reconozca que dicho lugar fue escenario de graves violaciones a los derechos humanos relacionadas con los hechos del Palacio de Justicia, garantizando un mensaje orientado a la verdad, la dignificación de las víctimas y la no repetición. Una vez agotado el plazo indicado deberá presentar el respetivo informe en el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto y con el acompañamiento de las oficinas de Justicia Restaurativa y Memoria Histórica de la JEP, deberá convocar a espacios de concertación a las familias de las víctimas del Palacio de Justicia, a fin de definir el contenido del mensaje que llevará la placa. Una vez concertado el texto y elaborado la placa, la misma deberá ser entregada en un acto público donde se priorizarán las voces de las víctimas.

96.4. ORDENAR al Ministerio de Defensa Nacional, a través de sus escuelas de formación que, en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, implemente una cátedra o módulo obligatorio en derechos humanos y memoria histórica sobre los hechos del Palacio de Justicia, incorporando los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los hallazgos de las comisiones de la verdad, como garantía de no repetición.

Para la estructuración de los contenidos de cátedra, el Ministerio deberá contar con el acompañamiento de las oficinas de Justicia Restaurativa y Memoria Histórica de la JEP, el CNMH y las víctimas del Palacio de Justicia, asimismo,

deberá observar las recomendaciones condensadas en el numeral 76.2. de esta providencia.

96.5. ORDENAR al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, y en concertación con las víctimas y sus organizaciones representativas vinculadas al presente trámite, diseñe e instale al menos cuatro (4) murales de memoria histórica en los espacios disponibles entre las rejas perimetrales del Cantón Norte que colindan con la vía pública, como medida de resignificación simbólica y restaurativa de los hechos ocurridos los días 6 y 7 de noviembre de 1985 en el Palacio de Justicia.

96.6 ORDENAR al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, y en concertación con las víctimas y sus organizaciones representativas vinculadas al presente trámite, diseñe el guion de **la exposición permanente** e instale en los diferentes museos del ejército nacional dicha exposición como medida de resignificación simbólica y restaurativa de los hechos ocurridos los días 6 y 7 de noviembre de 1985 en el Palacio de Justicia.

Para el cumplimiento de esta orden, el Ministerio de Defensa deberá:

1. **Convocar espacios de diálogo y concertación** con las víctimas, sus representantes y las oficinas asesoras de Justicia Restaurativa y de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz de la JEP, a fin de definir el contenido narrativo, simbólico y pedagógico de los murales, garantizando la centralidad de las víctimas, el enfoque de verdad histórica y la dignificación de todas las personas afectadas por los hechos.
2. **Asegurar que los murales**:
    - Reconozcan el Cantón Norte como lugar vinculado a graves violaciones a los derechos humanos relacionadas con los hechos del Palacio de Justicia.
    - Promuevan la memoria, la reflexión crítica, la no repetición y el respeto por los derechos humanos.
    - Eviten cualquier forma de negacionismo, revictimización o tergiversación de la verdad histórica judicialmente acreditada.

3. **Garantizar condiciones de acceso visual desde el espacio público**, de modo que los murales cumplan una función pedagógica y de memoria dirigida tanto a la Fuerza Pública como a la ciudadanía.
4. **Coordinar técnicamente** con las entidades distritales competentes en materia de espacio público, patrimonio y seguridad, cuando ello resulte necesario, sin que se afecte la seguridad de la instalación militar ni la integridad de las obras.
5. Remitir a esta Sección, dentro de los dos (2) meses siguientes a la implementación de los murales, **informe detallado de cumplimiento** que incluya registro fotográfico, descripción del proceso participativo adelantado con las víctimas y explicación del contenido simbólico adoptado.

Lo anterior como medida restaurativa orientada a la garantía de los derechos a la verdad, memoria histórica, reparación simbólica y garantías de no repetición de las víctimas de los hechos del Palacio de Justicia.

96.7. ORDENAR al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, y en concertación con las víctimas y sus organizaciones representativas vinculadas al presente trámite, diseñe el guion de **la exposición permanente** e instale en los diferentes museos del ejército nacional dicha exposición como medida de resignificación simbólica y restaurativa de los hechos ocurridos los días 6 y 7 de noviembre de 1985 en el Palacio de Justicia.

Para el cumplimiento de esta orden, el Ministerio de Defensa deberá:

1. **Convocar espacios de diálogo y concertación** con las víctimas, sus representantes y las oficinas asesoras de Justicia Restaurativa y de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz de la JEP, a fin de definir el contenido narrativo, simbólico y pedagógico del guion de la exposición permanente e instale en los distintos museos del ejército nacional la referida exposición, garantizando la centralidad de las víctimas, el enfoque de verdad histórica y la dignificación de todas las personas afectadas por los hechos.
2. **Asegurar que el guion de los Museos**:

- Reconozcan el Cantón Norte como lugar vinculado a graves violaciones a los derechos humanos relacionadas con los hechos del Palacio de Justicia.
- Promuevan la memoria, la reflexión crítica, la no repetición y el respeto por los derechos humanos.
- Eviten cualquier forma de negacionismo, revictimización o tergiversación de la verdad histórica judicialmente acreditada.

3. **Coordinar técnicamente** con las dependencias competentes en materia de museología del Ministerio de Defensa para la implementación del guion concertado con las víctimas como exposición permanente en los diferentes museos a nivel nacional.
4. Remitir a esta Sección, dentro de los seis (6) meses siguientes a la, **informe detallado de cumplimiento** de la concertación del guion y cronograma de implementación de la exposición permanente en los museos, que incluya registro fotográfico, descripción del proceso participativo adelantado con las víctimas y explicación del contenido simbólico adoptado.
5. **Diseñar acciones de promoción de las exposiciones permanentes** de modo que cumplan una función pedagógica y de memoria dirigida tanto a la Fuerza Pública como a la ciudadanía.

Lo anterior como medida restaurativa orientada a la garantía de los derechos a la verdad, memoria histórica, reparación simbólica y garantías de no repetición de las víctimas de los hechos del Palacio de Justicia.

96.8. ORDENAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá, por intermedio de la Secretaría Jurídica Distrital y la Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación, que formule, en un término de tres (3 meses), un proyecto de resignificación simbólica del espacio público en los separadores de la carrera Séptima y en los sectores aledaños al Cantón Norte, orientado a la memoria y verdad histórica de los hechos ocurridos los días 6 y 7 de noviembre de 1985 en el Palacio de Justicia.

Este proyecto se debe construir mediante un proceso participativo, garantizando la intervención efectiva de las víctimas y sus representantes, orientando su contenido a fines de reparación simbólica, dignificación, memoria histórica y garantías de no repetición, en armonía con los principios de la justicia transicional. Asimismo, este instrumento deberá establecer que las medidas de resignificación que se implementen, cuenten con las siguientes condiciones:

- Tener reversible y de bajo impacto físico.
- No afectar la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad universal ni la funcionalidad del espacio público.
- No implicar instalaciones permanentes ni modificaciones estructurales de los separadores viales o paraderos.
- Priorizar intervenciones bidimensionales, gráficas, simbólicas o narrativas, compatibles con el régimen jurídico del espacio público.
- Observar el régimen constitucional y legal del espacio público, así como articularse con las entidades distritales competentes para esta labor.

96.9. ORDENAR al IDPC y al IDRD que, con el acompañamiento de las víctimas y las oficinas asesoras de Justicia Restaurativa y Memoria Institucional, implemente en el término de cuatro (4) meses siguientes, acciones de resignificación simbólica en el Parque Zonal Villamayor (lote A), consistentes en murales de memoria e instalaciones móviles, destinadas a recordar el uso del Cementerio del Sur como fosa común durante los años ochenta, garantizando la compatibilidad con las labores de búsqueda humanitaria.

96.9.1. Para esta labor, deberán elaborar un plan de trabajo que remitirán dentro del mes siguiente, el cual detallará las acciones (consolidación de la lista de víctimas, reuniones, entre otras) y fechas en que se deben ejecutar para darle cumplimiento a esta orden.

96.9.2. El diseño, ejecución y cuidado de los murales e instalaciones móviles se debe realizar mediante un proceso participativo con las víctimas y la comunidad, incorporando enfoques diferenciales, de género y de memoria colectiva, y estableciendo acuerdos de custodia simbólica comunitaria.

96.10. ORDENAR la conformación de la mesa técnica dentro de los (30) días siguientes, entre las Oficinas Asesoras de Memoria Institucional y Justicia Restaurativa de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, el Centro Nacional de Memoria Histórica y las víctimas que hacen parte del presente trámite cautelar, para que edifiquen la propuesta de la ruta de la memoria que incluya al Palacio de Justicia y la integre con el proceso de resignificación de los tres lugares objeto de petición cautelar. El Centro de Memoria del Holocausto del Palacio de Justicia podrá acompañar y asesorar esta iniciativa.

La mesa será liderada por la Oficina de Memorialización, por lo cual, hará las veces de secretaría técnica, con el acompañamiento y asesoramiento de la Oficina Asesora de Justicia Restaurativa, del CNMH, de las víctimas y del Centro de Memoria del Holocausto del Palacio de Justicia. La OAMISP deberá remitir a la SAR informes cada cuatro (4) meses.

De conformidad con lo expuesto, la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR para resignificar el Museo de la Independencia Casa del Florero, las Caballerizas del Cantón Norte y el Cementerio del Sur, por el término de un (1) año, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Museo de la Independencia – Casa del Florero que, en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, que consolide y mantenga de manera permanente la Sala "6 y 7 de noviembre de 1985" como espacio de memoria histórica sobre los hechos del Palacio de Justicia, garantizando que su guion museográfico preserve los enfoques de verdad histórica, dignificación de las víctimas, no repetición y centralidad de las víctimas, según lo informado a esta Sección, de acuerdo a lo indicado en el numeral 96.1. de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR al Museo de la Independencia – Casa del Florero que, con acompañamiento de la OAMISP y de la Oficina de Justicia Restaurativa de la JEP, implemente dentro de los tres (03) meses siguientes a la comunicación de esta decisión, recorridos guiados de memoria por los espacios del museo utilizados por la Fuerza Pública durante los hechos de 6 y 7 noviembre de 1985, como acción pedagógica y restaurativa orientada al esclarecimiento de la verdad y la reparación simbólica de las víctimas, según lo señalado en el numeral 96.2. de esta decisión.

CUARTO: ORDENAR al Ministerio de Defensa Nacional que dé cumplimiento a lo descrito en los numerales 96.3, 96.4, 96.5, 96.6. y 96.7. de la parte motiva de este auto.

QUINTO: ORDENAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá, por intermedio de la Secretaría Jurídica Distrital y la Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación, que formule, en un término de tres (3 meses), un proyecto de resignificación simbólica del espacio público en los separadores de la carrera Séptima y en los sectores aledaños al Cantón Norte, orientado a la memoria y verdad histórica de los hechos ocurridos los días 6 y 7 de noviembre de 1985 en el Palacio de Justicia, de conformidad con lo indicado en el numeral 96.8 de este proveído.

SEXTO: ORDENAR al IDPC y al IDRD que, con el acompañamiento de las víctimas y las oficinas asesoras de Justicia Restaurativa y Memoria Institucional, implemente en el término de cuatro (4) meses siguientes, acciones de resignificación simbólica en el Parque Zonal Villamayor (lote A), consistentes en murales de memoria e instalaciones móviles, destinadas a recordar el uso del Cementerio del Sur como fosa común durante los años ochenta, garantizando la compatibilidad con las labores de búsqueda humanitaria, de conformidad con lo expuesto en el numeral 96.9. de esta decisión.

SÉPTIMO: ORDENAR la conformación de la mesa técnica dentro de los (30) días siguientes, entre las Oficinas Asesoras de Memoria Institucional y Justicia Restaurativa de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, el Centro Nacional de Memoria Histórica y las víctimas que hacen parte del presente trámite cautelar, para que edifiquen la propuesta de la ruta de la memoria que incluya al Palacio de Justicia y la integre con el proceso de resignificación de los tres lugares objeto de petición cautelar. El Centro de Memoria del Holocausto del Palacio de Justicia podrá acompañar y asesorar esta iniciativa, de conformidad con lo expuesto en el numeral 96.10. de esta decisión.

OCTAVO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCIA

MARÍA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA
Presidenta

Firmado digitalmente por REINERE DE LOS ANGELES JARAMILLO CHAVERRA

REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA
Vicepresidenta

Firmado digitalmente por ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA

ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Magistrado

Firmado digitalmente por Gustavo Salazar Arbeláez

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ARBELÁEZ
Magistrado

Firmado digitalmente por RAUL EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ

RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Magistrado